

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1023/2026 . DECTO-2026-1023-APN-PTE - Recházase recurso.	4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1027/2026 . DECTO-2026-1027-APN-PTE - Recházase recurso.	6
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1026/2026 . DECTO-2026-1026-APN-PTE - Recházase recurso.	8
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1022/2026 . DECTO-2026-1022-APN-PTE - Recházase recurso.	10
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1031/2026 . DECTO-2026-1031-APN-PTE - Recházase recurso.	12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1024/2026 . DECTO-2026-1024-APN-PTE - Recházase recurso.	14
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1028/2026 . DECTO-2026-1028-APN-PTE - Recházase recurso.	16
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1025/2026 . DECTO-2026-1025-APN-PTE - Recházase recurso.	18
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1030/2026 . DECTO-2026-1030-APN-PTE - Recházase recurso.	21
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1029/2026 . DECTO-2026-1029-APN-PTE - Recházase recurso.	23

Resoluciones

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. Resolución 250/2026 . RESOL-2026-250-APN-BNMM#MCH.	26
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 635/2026 . RESFC-2026-635-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 280/2026 . RESOL-2026-280-APN-SCLYA#JGM.	29
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 282/2026 . RESOL-2026-282-APN-SCLYA#JGM.	31
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 508/2026 . RESOL-2026-508-APN-STEYSS#MCH.	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1553/2026 . RESOL-2026-1553-APN-MEC.	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1554/2026 . RESOL-2026-1554-APN-MEC.	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1555/2026 . RESOL-2026-1555-APN-MEC.	37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1577/2026 . RESOL-2026-1577-APN-MEC.	38
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1578/2026 . RESOL-2026-1578-APN-MEC.	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1579/2026 . RESOL-2026-1579-APN-MEC.	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1580/2026 . RESOL-2026-1580-APN-MEC.	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1590/2026 . RESOL-2026-1590-APN-MEC.	45
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 244/2026 . RESOL-2026-244-APN-SE#MEC.	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 69/2026 . RESOL-2026-69-APN-ST#MEC.	48
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 143/2026 . RESOL-2026-143-APN-MRE.	50
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1212/2026 . RESOL-2026-1212-APN-MS.	52
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 941/2026 . RESOL-2026-941-APN-MSG.	54
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 1094/2026 . RDGN-2026-1094-E-MPD-DGN#MPD.	56
SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL. Resolución 2/2026 . RESOL-2026-2-APN-SVP.	57
SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL. Resolución 3/2026 . RESOL-2026-3-APN-SVP.	59
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 46/2026 . RESOL-2026-46-APN-SRT#MCH.	61

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1167/2026 . RESGC-2026-1167-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. .	64
---	----

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 285/2026 . DI-2026-285-APN-ANSV#MEC.	75
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 290/2026 . DI-2026-290-APN-ANSV#MEC.	76
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 292/2026 . DI-2026-292-APN-ANSV#MEC.	77
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 295/2026 . DI-2026-295-APN-ANSV#MEC.	79
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 7/2026 . DI-2026-7-APN-SSEE#MEC.	80
SECRETARÍA DE CULTURA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN CULTURAL. Disposición 2/2026 . DI-2026-2-APN-DNPC#SC.	82

Disposiciones Sintetizadas

.....	83
-------	----

Avisos Oficiales

.....	84
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	95
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	102
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1023/2026

DECTO-2026-1023-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-31959723-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025 y 728 del 15 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Andrea Raquel CHIESA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que se vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423/23 se designó a la señora CHIESA en un cargo de la planta permanente de esa Jurisdicción, Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora CHIESA quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 728/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora CHIESA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 728/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Andrea Raquel CHIESA (D.N.I. N° 23.539.478) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 1027/2026****DECTO-2026-1027-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50956674-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392 del 1° de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 794 del 18 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Verónica Noemí PRADO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una restructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora PRADO entiende que las funciones que realizaba en la ex-Dirección de Emergencias fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora PRADO solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392/23 se designó a la señora PRADO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio Nivel B - Grado 7 - Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad sólo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización

por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora PRADO quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 7 - Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 794/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora PRADO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 794/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora PRADO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora PRADO manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que sólo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Verónica Noemí PRADO (D.N.I N° 27.559.946) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 17/09/2026 N° 67845/26 v. 17/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1026/2026

DECTO-2026-1026-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29708374-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 268 del 26 de febrero de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 815 del 22 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Alcira Viviana ROMERO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25, por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 268/23 se designó a la señora Alcira Viviana ROMERO en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la

materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora ROMERO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 815/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Alcira Viviana ROMERO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 815/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Coordinación de Depósitos del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que la recurrente revistaba en la entonces Coordinación de Depósitos del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Alcira Viviana ROMERO (D.N.I. N° 26.552.451) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 17/09/2026 N° 67846/26 v. 17/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1022/2026

DECTO-2026-1022-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50872285-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 1035 del 9 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Tamara Raquel TERRACCIANO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la impugnante sostiene que el acto administrativo que estableció su situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante considera que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa, el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la recurrente solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución de del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423/23 se designó a la señora Tamara Raquel TERRACCIANO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B - Grado 6 - Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora TERRACCiano quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel B - Grado 6 - Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1035/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora TERRACCiano contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1035/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Tamara Raquel TERRACCiano (D.N.I. Nº 31.998.903) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 17/09/2026 Nº 67847/26 v. 17/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1031/2026

DECTO-2026-1031-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-31928840-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 1873 del 8 de septiembre de 2015 y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 976 del 6 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Ivana Karen GIMENEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto Nº 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto Nº 1873/15 se designó a la señora Ivana Karen GIMENEZ en un cargo de la planta permanente del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nivel D, Grado 0, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la

materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora Ivana Karen GIMENEZ, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 2, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 976/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Ivana Karen GIMENEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 976/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Coordinación de Asistencia Institucional del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la Coordinación de Asistencia Institucional de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Ivana Karen GIMENEZ (D.N.I. N° 22.409.822) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 17/09/2026 N° 67848/26 v. 17/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1024/2026

DECTO-2026-1024-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-38874718-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 2367 del 29 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 581 del 5 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Lucila DENDA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la impugnante sostiene que el acto administrativo que estableció su situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante considera que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa, el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2367/23 se designó a la señora Lucila DENDA en un cargo de la planta permanente de dicha ex-Jurisdicción, Nivel C, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora DENDA, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel C, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 581/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora DENDA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 581/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos surge que la recurrente revistaba en la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Lucila DENDA (D.N.I. N° 33.575.530) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 17/09/2026 N° 67849/26 v. 17/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1028/2026

DECTO-2026-1028-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50932049-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 2392 del 1° de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 946 del 1° de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Gisela Patricia VOLKER contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora VOLKER entiende que las funciones que realizaba en la ex-Dirección de Emergencias fueron absorbidas por la SUBSECRETARIA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y a su vez por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora VOLKER solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392/23 se designó a la señora VOLKER en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que

perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad sólo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora VOLKER, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 946/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Gisela Patricia VOLKER contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 946/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora VOLKER respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora VOLKER manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que sólo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Gisela Patricia VOLKER (D.N.I. N° 27.208.063) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 17/09/2026 N° 67850/26 v. 17/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1025/2026

DECTO-2026-1025-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-35080717-APN-DANAYF#MCH, las Leyes Nros. 25.164 y sus modificaciones y 27.742, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 1951 del 10 de noviembre de 2022 y 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 12 del 13 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Natalia Andrea ARCARO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto, motivación y causa.

Que, asimismo, entiende la impugnante que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio siendo que dicho acto no conllevó supresión de funciones sino que estas continúan brindándose por otros trabajadores, sean de planta permanente o transitoria o por otros funcionarios que el propio Estado designe.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la recurrente señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que la causante indica que el acto impugnado es nulo por ser incongruente y contrario a la doctrina de los actos propios dado que su objeto resulta violatorio de los precedentes emitidos por el mismo organismo al respecto.

Que la señora ARCARO solicitó para el eventual supuesto de que se deniegue su reinstalación, se rectifique el plazo de disponibilidad otorgado y se le compute el total de años desempeñados en la Administración Pública Nacional.

Que la quejosa entiende asimismo que el Capítulo IV de la Ley N° 27.742 es inconstitucional, inválido e inaplicable en perjuicio del trabajador o para suprimir o limitar sus derechos sociales o el nivel de desarrollo o de avance alcanzado.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1951/22 se designó a la señora Natalia Andrea ARCARO en un cargo de la planta permanente de dicho ex- Ministerio, Nivel C, Grado 7, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423/23 se la promovió al Nivel B, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo General del citado Convenio.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad sólo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora ARCARO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de lo dispuesto por la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 12/26 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Natalia Andrea ARCARO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 12/26, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la falta de motivación y causa alegadas por la señora ARCARO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora ARCARO manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que sobre el planteo de inconstitucionalidad del Capítulo IV de la Ley N° 27.742, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros) y que “no es idónea la vía administrativa para plantear la declaración de inconstitucionalidad de una ley o de un decreto (CSJN, Fallos: 315:1854), por lo que obligar a la actora a acudir a sede administrativa como requisito previo de la interposición de la demanda comporta un excesivo rigor formal incompatible con las reglas del debido proceso y del adecuado servicio de justicia (conf. esta Sala, causa N° 23.464/2018, “Plastar San Luis SAc/GCBA-AGIP-DGRs/Proceso de conocimiento”, del 14/11/19; Sala II, causa N° 25182/18, in re “Plastar Buenos Aires SA c/ GCBA s/ proceso de conocimiento”, del 3/4/19)”.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Natalia Andrea ARCARO (D.N.I. N° 28.987.066) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 1030/2026****DECTO-2026-1030-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-53278770-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 1958 del 21 de septiembre de 2015 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 570 del 3 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Natalia Vanesa MANFREDI, contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25, por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es en una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que las mismas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora MANFREDI entiende que las funciones a cargo de la ex-Dirección de Acompañamiento Integral fueron absorbidas por la Dirección de Impulso Familiar y por la Dirección de Protección Social, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora MANFREDI solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 1958/15 se designó a la señora Natalia Vanesa MANFREDI en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D, Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad sólo comprende los servicios prestado como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora MANFREDI, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 570/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Natalia Vanesa MANFREDI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 570/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora MANFREDI respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora MANFREDI manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que sólo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Natalia Vanesa MANFREDI (D.N.I. N° 34.890.244) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 17/09/2026 N° 67852/26 v. 17/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1029/2026

DECTO-2026-1029-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-31877119-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 2392 del 1° de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 786 del 17 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Natalia Rosana BRUNO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una restructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora BRUNO entiende que las funciones que realizaba en la ex-COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y a su vez por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora BRUNO solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392/23 se designó a la señora BRUNO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio Nivel B, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora BRUNO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 786/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Natalia Rosana BRUNO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 786/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora BRUNO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora BRUNO manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Natalia Rosana BRUNO (D.N.I. Nº 23.366.241) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 17/09/2026 Nº 67853/26 v. 17/09/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

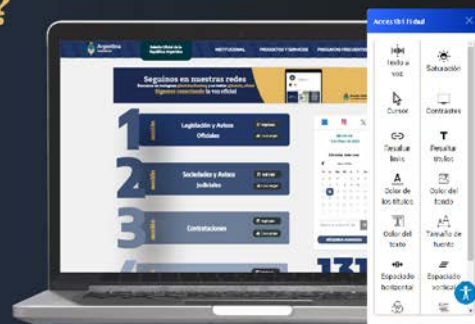
Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO

Resolución 250/2026

RESOL-2026-250-APN-BNMM#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2026

VISTO, el EX-2024-67675543-APN-DGCA#BNMM, y los de tramitación conjunta EX-2024-67745475-APN-DGCA#BNMM; EX-2024-67761976-APN-DGCA#BNMM; EX-2024-68444157-APN-DGCA#BNMM; EX-2024-68455492-APN-DGCA#BNMM; EX-2024-68493025-APN-DGCA#BNMM, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nº 1386 del 29 de noviembre de 1996, Nº 257 del 15 de marzo de 2024, Nº 958 del 25 de octubre de 2024 y Nº 934 del 31 de diciembre de 2025; las Decisiones Administrativas Nº 676 del 8 de agosto de 2019, Nº 1288 del 17 de julio del 2020, Nº 1326 del 23 de julio del 2020, Nº 1365 del 31 de julio del 2020, Nº 1425 del 7 de agosto del 2020 y Nº 1579 del 27 de agosto del 2020, la RESOL-2025-323-APN-BNMM#MCH del 26 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 676/2019 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, ente autárquico y descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por la RESOL-2025-323-APN-BNMM#MCH se prorrogaron por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a las personas y en los cargos mencionados en el Anexo I (IF-2025-139266085-APN-BNMM#MCH) las designaciones transitorias oportunamente aprobadas por las Decisiones Administrativas Nº 1288 del 17 de julio del 2020, Nº 1326 del 23 de julio del 2020, Nº 1365 del 31 de julio del 2020, Nº 1425 del 7 de agosto del 2020 y Nº 1579 del 27 de agosto del 2020.

Que habida cuenta de sus vencimientos, la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO considera imprescindible prorrogar las coberturas transitorias de los cargos detallados en el Anexo I (IF-2026-85543734-APN-DGCA#BNMM), en las mismas condiciones establecidas en las respectivas designaciones, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma con las exigencias del servicio.

Que mediante el Decreto Nº 958/2024, se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que las prórrogas de designaciones transitorias mencionadas quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 934/2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2º del citado decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO informó que el organismo cuenta con crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que se demanda.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en los Decretos Nº 1386/96, 257/2024 y Nº 958/2024.

Por ello;

**LA DIRECTORA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróguense, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórrogas indicadas en el Anexo I, que como IF-2026-85543734-APN-DGCA#BNMM es parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas N° 1288 del 17 de julio del 2020, N° 1326 del 23 de julio del 2020, N° 1365 del 31 de julio del 2020, N° 1425 del 7 de agosto del 2020 y N° 1579 del 27 de agosto del 2020, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según los establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo de la partida específica del Presupuesto de la Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Susana Soto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2026 N° 67319/26 v. 17/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 635/2026

RESFC-2026-635-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-04513856- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076 - T.O. 2025 (B.O. 7-7-25), el Decreto N° 1738/92 (B.O. 11-9-92), y la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 11-3-20), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 prevé que "Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor".

Que, con fecha 9 de marzo de 2020, el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), en ejercicio de las facultades regulatorias que le correspondían, dictó la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual, en lo que aquí interesa, aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos.

Que, asimismo, la referida Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS aprobó el Reglamento de Comercializadores y sus respectivos Subanexos; e instruyó, en lo que interesa, a los comercializadores ya registrados ante el entonces ENARGAS para que se reempadronaran en el plazo de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la publicación de la citada Resolución.

Que, mediante la Actuación N° RE-2026-04513678-APN-GDYE#ENARGAS de fecha 13 de enero de 2026, Refi Pampa Sociedad Anónima solicitó la baja como Comercializador del Registro de Comercializadores del ex ENARGAS.

Que en ese contexto, la Unidad de Desempeño y Economía, con competencia primaria en la materia que se trata, a partir de la información aportada por Refi Pampa Sociedad Anónima, elaboró el Informe Técnico N.º IF-2026-75001622-APN-UDYE#ENREGE del 4 de Agosto de 2026, y verificó el cumplimiento de los extremos establecidos en el Reglamento de Comercializadores, Título IV – “Baja en el Registro de Comercializadores” de la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS establece en el REGLAMENTO DE COMERCIALIZADORES en su TÍTULO IV - Baja en el Registro de Comercializadores - artículo 25 que “Se podrá dar la baja en el Registro de Comercializadores cuando: i) Lo solicite el comercializador; ii) El comercializador no haya abonado tres (3) anticipos de la Tasa de Fiscalización y Control consecutivos, o cinco (5) alternados; o iii) Haya quedado firme en sede administrativa la sanción de suspensión de la habilitación como comercializador o la inhabilitación en el Registro de Comercializadores”.

Que, el artículo 26 del mismo TÍTULO dispone que “La solicitud de baja en el Registro de Comercializadores deberá hacerla el Representante Legal o Apoderado del comercializador, y este último deberá: 1) No registrar deuda por la Tasa de Fiscalización y Control; 2) No registrar obligaciones informativas pendientes de cumplimiento a la fecha de la solicitud; 3) No presentar operaciones de compra y/o venta de gas y/o transporte en los últimos dos (2) meses; y 4) No registrar multas impagas impuestas por el ENARGAS”.

Que, en el artículo 27 del mismo cuerpo normativo se indica que “Cumplidos y acreditados los requisitos previstos, el ENARGAS procederá a la baja en el Registro de Comercializadores”.

Que, sobre el particular, cabe indicar que el citado requerimiento de baja como Comercializador de gas natural en el Registro de Comercializadores del Organismo ha sido suscripto por la Sra. María Eugenia Peralta, conforme surge de las copias certificadas del Poder General Administrativo de: “REFI PAMPA S.A.” a Peralta, María Eugenia - Escritura Número: Sesenta y Dos (RE-2026-04509571-APN-GDYE#ENARGAS).

Que, conforme surge de las constancias obrantes en el Expediente del Visto, se analizó y verificó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 26 del Reglamento de Comercializadores de la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, asimismo, se verificó que, a la fecha, Refi Pampa Sociedad Anónima no cuenta con multas firmes impagas.

Que, no obstante lo expuesto, se hace saber que el presente Acto no excluye la responsabilidad de Refi Pampa Sociedad Anónima respecto de los incumplimientos en los que hubiere incurrido durante el período en que se encontrara inscripto en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS del ENARGAS, en los términos y con el alcance establecido en la Resolución ENARGAS N.º 421/97 (T.O. por la Resolución ENARGAS N.º 478/97) y de la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, según corresponda.

Que, asimismo, para el efectivo cumplimiento de la baja requerida, corresponde notificar el presente Acto a las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte de gas a efectos de que tomen conocimiento respecto de que el solicitante deja de ser comercializador, perdiendo sus derechos a operar dentro de los sistemas de despacho diario de gas de ambas transportistas. En caso de requerir programación alguna dentro de cualquiera de los sistemas de transporte, la misma deberá ser rechazada por la transportista que correspondiere.

Que la Unidad Servicio Jurídico - Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que “... llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.”

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, el artículo 11, inciso a) y h) del Decreto N.º 452/25, y el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Disponer la baja de Refi Pampa Sociedad Anónima como Comercializador de gas natural en el Registro de Comercializadores, en el ámbito de la Unidad de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que el presente acto no excluye la responsabilidad de Refi Pampa S.A. respecto de los incumplimientos en los que hubiere incurrido durante el plazo en que operó como Comercializador de gas natural.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Refi Pampa Sociedad Anónima y a las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte de gas en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 - T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

e. 17/09/2026 N° 67344/26 v. 17/09/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 280/2026

RESOL-2026-280-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-56738085- -APN-DRRHH#RENAPER, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 332 de fecha 28 de febrero de 2008, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, 571 de fecha 2 de julio de 2026, 581 de fecha 8 de julio de 2026, las Decisiones Administrativas Nros. 1091 de fecha 3 de octubre de 2016, 43 de fecha 28 de enero de 2019 y su modificatoria, 483 de fecha 11 de junio de 2019, 891 de fecha 1° de noviembre de 2019, y 251 de fecha 22 de marzo de 2021, las Resoluciones Nros. 363 de fecha 29 de agosto de 2025 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, y 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 43/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE INTERIOR del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que a través del Decreto N° 571/26 se suprimió el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR y se dispuso que los compromisos y obligaciones asumidos por dicha cartera estarán a cargo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes y personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que atento a la estructura organizativa vigente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aprobada por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, entre ellos el Decreto N° 581/26, el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS actúa en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que el artículo 17 del Decreto N° 581/26 establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 43/19 se incorporaron/homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en la estructura de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, entre otros, los cargos de DIRECTOR de la Dirección de Tecnología e Innovación Documental dependiente de la Dirección General de Tecnología e Innovación en Identidad, COORDINADOR de la Coordinación de Prevención y Control dependiente de la Dirección General de Planeamiento y Logística Documental, DIRECTOR de la Dirección General de Tecnología e Innovación en Identidad, DIRECTORA de la Dirección Nacional de Identificación y COORDINADOR de la Coordinación de Emisión de Documento Nacional de Identidad dependiente de la Dirección Nacional de Programación y Producción de Documento Nacional de Identidad.

Que por el Decreto N° 332/08 y las Decisiones Administrativas Nros. 1091/16, 483/19, 891/19 y 251/21, se procedió a la cobertura transitoria de los cargos cuyas incorporaciones y/u homologaciones se aprobaran en los términos del párrafo precedente, y que las designaciones mencionadas fueron prorrogadas en último término por la Resolución N° 363/25 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que en consecuencia y con el objeto de asegurar la continuidad del normal desenvolvimiento y gestión de las unidades organizativas involucradas, resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de los agentes

consignados en el Anexo N° IF-2026-73158632-APN-DRRHH#RENAPER a partir de la fecha y por el término que en cada caso se indica.

Que las presentes prórrogas de designación transitoria se encuentran exceptuadas de las restricciones establecidas en el Decreto N° 934/25.

Que por Nota N° NO-2026-70870438-APN-DGTII#RENAPER, Flavio Ramón BROCCA renuncio a partir del 1° de agosto de 2026, al cargo de Director General de Tecnología e Innovación en Identidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, por lo que corresponde prorrogar su designación transitoria por el período comprendido entre el 6 de junio y 31 de julio de 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionan en su órbita.

Que la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 y en ejercicio de la facultad delegada por el artículo 1° de la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas las designaciones transitorias de los agentes consignados en el IF-2026-73158632-APN-DRRHH#RENAPER, que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, a partir de la fecha y por el término que en cada caso se indica, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser oportunamente cubiertos, conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes y según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto de la Entidad 200 - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA****Resolución 282/2026****RESOL-2026-282-APN-SCLYA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-34154922- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria, las Resoluciones Nros. 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria, a partir del 22 de abril de 2026 de la señora Andrea Noelia UBIEDO CARABALLO, D.N.I. N° 35.827.847, en el cargo de Coordinadora de Contratos y Seguimiento de la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Patrimonio y Suministros y Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros.

Que por el Decreto N° 269/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la Coordinación de Contratos y Seguimiento de la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Patrimonio Y Suministros Y Programas Y Proyectos Sectoriales Y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 22 de abril de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Sra. Andrea Noelia UBIEDO CARABALLO, D.N.I. N° 35.827.847, en el cargo de Coordinadora de Contratos y Seguimiento de la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Patrimonio y Suministros y Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la señora Andrea Noelia UBIEDO CARABALLO, D.N.I. N° 35.827.847, lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 17/09/2026 N° 67490/26 v. 17/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 508/2026**

RESOL-2026-508-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-82071741-APN-DGDYGD#MCH; las Leyes Nros. 24.714 y sus modificaciones, 26.061 y 26.206; el Decreto N° 1245 del 1° de noviembre de 1996 y sus modificatorios; la Resolución N° 1170 del 16 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; la Resolución N° 11 de fecha 30 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó -con alcance nacional y carácter obligatorio- un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y en la administración pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS); para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también para las mujeres embarazadas y para aquellos niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA que pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal.

Que, mediante el Decreto Nº 1245/1996, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL a dictar las normas complementarias y aclaratorias del citado régimen, en ejercicio de lo cual dictó la Resolución Nº 11/2019, sus modificatorias y complementarias.

Que el artículo 18 de la Ley Nº 24.714 regula el monto de las distintas prestaciones que otorga el Régimen de Asignaciones Familiares.

Que, respecto de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, el inciso k) dispone que el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del monto de la asignación se abonará mensualmente a los o a las titulares de las mismas a través del sistema de pagos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y que el VEINTE POR CIENTO (20 %) reservado podrá cobrarse cuando el o la titular acredite, para los o las menores de hasta los CUATRO (4) años de edad -inclusive-, el cumplimiento de los controles sanitarios y el plan de vacunación obligatorio; y para los y las de edad escolar, la certificación que acredite, además, el cumplimiento del ciclo escolar lectivo correspondiente.

Que, en CAPÍTULO II del Anexo Nº IF-2019-67431945-APN-DNARSS#MSYDS titulado “NORMAS COMPLEMENTARIAS, ACLARATORIAS Y APLICACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES” de la Resolución Nº 11/2019 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, se determinan las pautas de aplicación relativas a cada una de las asignaciones de pago mensual.

Que, en el punto 5 del apartado “ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO PARA PROTECCIÓN SOCIAL”, se reglamenta lo establecido en el inciso k) del artículo 18 de la Ley Nº 24.714 y la forma de acreditar el cumplimiento de las condicionalidades allí previstas.

Que mediante Resolución Nº 1170/2025 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se implementó un mecanismo de verificación automática de acreditación de los controles sanitarios y del plan de vacunación para menores de hasta 4 años inclusive, a fines de efectuar la liquidación del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto reservado junto con el OCHENTA POR CIENTO (80%) mensual correspondiente a dicha asignación.

Que resulta oportuno ampliar el mecanismo de verificación automática del cumplimiento de las condicionalidades, tanto de salud como de educación, a todos los beneficiarios de dicha prestación mediante el intercambio seguro de información entre el MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, según corresponda, y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sin perjuicio del mantenimiento de vías alternativas para los supuestos en los que la información sanitaria o educativa no se encuentre disponible o sea necesario su complemento.

Que las adecuaciones que se promueven se enmarcan en los principios de eficiencia administrativa, simplificación de trámites y garantía de derechos consagrados en la Ley Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los principios establecidos por la Ley Nº 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia y por la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 y sus modificatorias.

Que la presente medida, contribuye al fortalecimiento del sistema de protección social, reforzando la vinculación entre la política sanitaria y educativa con la política de ingresos, en línea con los compromisos asumidos por el Estado Nacional en materia de infancias y adolescencias, reducción de la pobreza y acceso a la educación formal.

Que sobre el particular se ha expedido la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO propiciando el dictado de la presente medida.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha intervenido conforme le es pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Decreto Nº 438/1992) y sus normas modificatorias y complementarias; el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios; y el artículo 12 del Decreto Nº 1245 del 1º de noviembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el punto 5 del apartado ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO PARA PROTECCIÓN SOCIAL del CAPÍTULO II del Anexo Nº IF-2019-67431945-APN-DNARSS#MSYDS “NORMAS COMPLEMENTARIAS,

ACLARATORIAS Y APLICACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES” de la Resolución N° 11/2019 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, por el siguiente:

“5. Para la percepción del VEINTE POR CIENTO (20%) de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social que fuera reservado, en virtud de las previsiones del inciso k) del artículo 18 de la Ley N° 24.714, el titular del beneficio deberá acreditar el cumplimiento de los controles sanitarios y el plan de vacunación, respecto de los niños y niñas de hasta CUATRO (4) años -inclusive-, sumando a ello la certificación que acredite el cumplimiento del ciclo escolar respectivo en establecimientos públicos o privados incorporados a la enseñanza oficial, cuando se trate de niños y niñas a partir de los CINCO (5) años de edad.

El cumplimiento de ambas condicionalidades se acreditará en forma automática a través del intercambio de información segura entre el MINISTERIO DE SALUD, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES). En su defecto, el titular podrá presentar la documentación correspondiente ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a través de los procedimientos que dicho organismo determine al efecto.

Cuando se verifique de forma automática el cumplimiento de los controles sanitarios y de vacunación de los niños y niñas de hasta CUATRO (4) años de edad -inclusive-, el monto reservado se liquidará automáticamente y de forma mensual junto con el OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto de la prestación. En caso contrario, la acreditación de su cumplimiento y la liquidación del monto reservado se efectuarán conforme los procedimientos y en los plazos que determine la ANSES”.

ARTÍCULO 2°.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) dispondrá las medidas y normas que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

e. 17/09/2026 N° 67781/26 v. 17/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1553/2026

RESOL-2026-1553-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

Visto el expediente EX-2026-00854527- -APN-DA#INTI, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, el decreto ley 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por la ley 14.467, los decretos 214 del 27 de febrero de 2006, 109 del 18 de diciembre de 2007, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 1945 del 26 de diciembre de 2018, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por el decreto ley 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por la ley 14.467, se creó el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex Ministerio de Comercio e Industria.

Que mediante la decisión administrativa 1945 del 26 de diciembre de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces Ministerio de Producción y Trabajo.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria, del cargo vacante y financiado de Subgerente Operativo de Infraestructura y Servicios Generales dependiente de la Dirección Administrativa del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 6 de octubre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a Matías Javier Domínguez (D.N.I. N° 28.119.086) en el cargo Subgerente Operativo de Infraestructura y Servicios Generales, dependiente de la Dirección Administrativa del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), homologado por el decreto 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel 3 y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Matías Javier Domínguez, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 13 y 14 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo precedente deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y por el Título II, Capítulo II, Puntos C y F del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), homologado por el decreto 109/2007, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía - Servicio Administrativo Financiero 608 - INTI.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20- APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1554/2026****RESOL-2026-1554-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

Visto el expediente EX-2026-51333332- -APN-DGDA#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2025 para María Eugenia Bais (D.N.I. N° 26.890.724), cuyas funciones en el cargo de Directora Nacional de Inversiones Mineras de la Subsecretaría de Desarrollo Minero de la Secretaría de Minería del Ministerio de Economía le fueron asignadas mediante la resolución 244 del 25 de abril de 2024 del citado ministerio (RESOL-2024-244-APN-MEC), de acuerdo al anexo (IF-2026-82306847-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el “Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el artículo 2° de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones ejecutivas, María Eugenia Bais, obtuvo la mayor calificación (cf., IF-2026-59337641-APN-DCYRL#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de este ministerio (cf., IF-2026-66693834-APN-DGRRHH#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta del 7 de julio de 2026 (cf., IF-2026-66692783-APN-DGRRHH#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2026-65674544-APN-DP#MEC).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público actuante en el ámbito del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, para la agente María Eugenia Bais (D.N.I. N° 26.890.724), según se detalla en el anexo (IF-2026-82306847-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2025.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1555/2026****RESOL-2026-1555-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

Visto el expediente EX-2026-38991922- -APN-DGTYA#SENASA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 730 del 29 de julio de 2024 y las resoluciones 680 del 24 de mayo de 2025 (RESOL-2025-680-APN-MEC), 705 del 28 de mayo de 2025 (RESOL-2025-705-APN-MEC) y 1373 del 15 de septiembre de 2025 (RESOL-2025-1373-APN-MEC), todas del Ministerio de Economía se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante las resoluciones 487 (RESOL-2026-487-APN-MEC) y 500 (RESOL-2026-500-APN-MEC), ambas del 14 de abril de 2026 del Ministerio de Economía.

Que mediante la resolución 503 del 14 de abril de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-503-APNMEC) se dispuso la designación transitoria de María Virginia De la Torre (D.N.I. N° 30.327.016), en el cargo de Directora de Centro Regional Córdoba dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del citado organismo.

Que en el decreto 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 23.899 se estableció la creación, el otorgamiento de misiones, las funciones y la organización del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Que por el artículo 38 del decreto 660 del 24 de junio de 1996, se determinó la fusión del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y el ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV) constituyendo el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado en jurisdicción de la ex Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, actualmente en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del SENASA.

Que por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SENASA.

Que mediante la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SENASA.

Que por la resolución 520 del 13 de mayo de 2019 del mencionado Servicio Nacional (RESOL-2019-520-APN-PRES#SENASA) y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo del referido organismo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida designación transitoria y prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-88989297-APN-DRRHH#SENASA) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, en los agrupamientos, categorías, grados y tramos, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Directivas o de Jefatura según corresponda del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2º.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas la respectiva designación transitoria y las prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía, Entidad 623 – SENASA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2026 N° 67611/26 v. 17/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1577/2026

RESOL-2026-1577-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

Visto el expediente EX-2026-61469456- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la ley 24.425, el decreto 33 del 15 de enero de 2025 y la resolución 573 del 18 de septiembre de 2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2021-573-APN-MDP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 573 del 18 de septiembre de 2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2021-573-APN-MDP) se procedió al cierre del examen por expiración del plazo de la medida impuesta por la resolución 1181 del 23 de octubre de 2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “accesorios de cañerías para soldar a tope (fittings) -codos, excepto codos de 180º y codos de reducción, y tes- de aceros al carbono, en varias formas, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o norma equivalente (IRAM 2607, etcétera), de diámetros externos iguales o mayores a sesenta coma tres milímetros (60,3 mm) (designación dos pulgadas (2”)) y menores o iguales a trescientos veintitrés coma ocho milímetros (323,8 mm) (designación doce pulgadas (12”)) en espesores standard y extra pesado” originarias de la República Popular China, mercaderías que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.20 y 7307.93.00.

Que en virtud del artículo 2º de la mencionada resolución 573/2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo se mantuvo vigente la medida aplicada por la resolución 1181/2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, consistente en un valor mínimo de exportación FOB de cuatro dólares estadounidenses con sesenta y siete centavos por kilogramo (USD/kg 4,67), por el término de cinco (5) años.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, la Cámara Fabricantes de Caños y Tubos de Acero, con la adhesión de la empresa productora nacional Cintolo Hnos. Metalúrgica SAIC, solicitó la apertura de examen por

expiración del plazo de la medida impuesta por la referida resolución 573/2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que la Comisión Nacional de Comercio Exterior, organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, elevó sus conclusiones remitiendo el Acta de Directorio N° 2642 del 21 de agosto de 2026 por la cual se expidió acerca de los elementos de prueba y argumentos esgrimidos por la solicitante.

Que, en dicha Acta, ese organismo técnico señaló que: “Con las pruebas aportadas en la solicitud de inicio de examen, esta Comisión determina positivamente sobre la probabilidad de recurrencia de dumping en las operaciones de exportación de accesorios de cañerías de China hacia la Argentina, estimándose un margen de recurrencia de dumping del 3,72%, considerando las exportaciones de China al tercer mercado Uruguay”.

Que en lo que respecta a la probabilidad de que el reingreso de tales exportaciones al mercado argentino pudiera reproducir el daño determinado oportunamente a la rama de producción nacional, la nombrada Comisión Nacional indicó que: “...al comparar los precios de las exportaciones chinas destinadas a un tercer mercado, se observó que estos -nacionalizados en Argentina- subvaloraron al precio del producto local durante todo el período bajo examen, tanto a nivel de depósito del importador como de primera venta. Según el período y el nivel de comercialización que se considere, las brechas se situaron entre el 57% y 73% para el ‘codo radio largo 2” estándar’; entre el 62% y el 73% para el producto ‘codo radio largo de 6” estándar’, y entre el 81% y el 87% para el modelo ‘te de 6” estándar’”.

Que continuó diciendo que: “De lo expuesto se desprende que, de no existir la medida antidumping vigente, la información disponible en esta etapa previa a la apertura permite presumir como probable la realización de exportaciones desde China hacia la Argentina a precios que, una vez nacionalizados, resultarían inferiores a los de la producción nacional, pudiendo recrear las condiciones de daño determinadas oportunamente en la investigación original”.

Que, por otro lado, destacó que: “...las importaciones objeto de solicitud de examen se incrementaron tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente y a la producción nacional entre los extremos del período analizado. En efecto, tales importaciones registraron un incremento del 398% en términos absolutos, al pasar de unos 83 mil kilogramos importados en 2023 a 412,8 mil kilogramos en enero-abril de 2026, llegando a representar el 85% de las importaciones totales en dicho período parcial”.

Que, asimismo, agregó que: “...en un contexto en el que el consumo aparente registró una contracción de 19% entre puntas de los años completos analizados, y registró una suba ulterior del 23% en el período enero-abril de 2026 en relación a igual período del año anterior, la cuota de mercado de la industria nacional experimentó un retroceso a lo largo de todo el período. En efecto, se evidencia una relación inversamente proporcional entre el retroceso de las ventas de producción nacional y el crecimiento de la cuota de mercado de las importaciones chinas. Así, mientras la industria nacional perdió 49 puntos porcentuales de participación entre puntas del período, las importaciones objeto de solicitud aumentaron 50 puntos, al pasar de una cuota de mercado del 4% en 2023 al 54% en enero-abril de 2026”.

Que, además, sostuvo que: “...los indicadores de volumen de la rama de producción nacional evidenciaron un deterioro entre puntas de los años completos analizados. Se observaron disminuciones tanto en la producción nacional total como en la producción de CINTOLO, así como en sus ventas al mercado interno. Consecuentemente, disminuyó la utilización de la capacidad instalada, tanto nacional como de la empresa adherente. Asimismo, la empresa acumuló stocks, que aumentaron 71% entre puntas del período, acumulando 9 meses de venta promedio en abril de 2026. Del mismo modo, entre puntas del período se registró un descenso en el nivel de empleo, tanto del área de producción de accesorios de cañerías, como del total de la empresa”.

Que, por otra parte, la referida Comisión Nacional advirtió que: “En contrapunto con los indicadores de volumen, los márgenes unitarios en los tres modelos representativos considerados fueron mayormente superiores al nivel que se considera de referencia para el sector, aunque mostraron un cierto deterioro durante el período bajo examen. Esa caída se profundizó en uno de los modelos, llegando a obtener un margen unitario por debajo de la unidad en el período parcial de 2026”.

Que, adicionalmente, señaló que: “...las cuentas específicas, que reflejan el desempeño del conjunto del producto similar elaborado por la empresa adherente, mostraron que la relación entre las ventas y costo total, si bien presentó una tendencia decreciente a lo largo del período analizado, siempre se mantuvo claramente por encima del nivel considerado de referencia para el sector”.

Que, en cuanto a la situación económico financiera de la empresa adherente, ese organismo técnico afirmó que: “...los estados contables disponibles exhiben un estado de solvencia y liquidez nítidamente favorable. La empresa mantuvo resultados operativos y tasas de retorno sobre el patrimonio y activos positivos, acompañados por un

flujo de fondos operativo creciente, la mejora en los índices de liquidez y un proceso de desendeudamiento global”.

Que la referida Comisión Nacional indicó que: “...el deterioro en el comportamiento de los indicadores de volumen de la rama de producción nacional podría evidenciar las dificultades que esta enfrenta para mantener un desempeño favorable en un contexto de contracción de la demanda interna de accesorios de cañerías, la cual no pudo ser compensada mediante las exportaciones realizadas por la empresa”.

Que prosiguió esgrimiendo que: “...considerando fundamentalmente los indicadores de volumen de la rama de producción nacional, con caídas en las ventas, la producción y la participación en el consumo aparente; y los resultados de las comparaciones de precios antes señaladas, permite presumir que en ausencia de la medida antidumping vigente, existirían indicios de la existencia de una probabilidad de que reingresen importaciones de accesorios de cañerías originarias de China en cantidades y a precios que podrían afectar negativamente la situación de la rama de producción nacional, recreando las condiciones de daño oportunamente determinadas. Ello, a criterio de esta Comisión avala los fundamentos de la solicitud de apertura y justifica el inicio de examen peticionado”.

Que, también, consideró que: “...en virtud de la antigüedad de la medida, junto con los buenos indicadores de rentabilidad y solvencia de la firma, no amerita mantener la aplicación de las medidas objeto de solicitud de examen durante el curso de la investigación”.

Que, en virtud de lo expuesto, la Comisión Nacional de Comercio Exterior determinó que: “...existen pruebas suficientes sobre una presunta recurrencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de ‘accesorios de cañerías para soldar a tope (fittings) -codos, excepto codos de 180° y codos de reducción, y tes- de aceros al carbono, en varias formas, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o norma equivalente (IRAM 2607, etcétera), de diámetros externos iguales o mayores a SESENTA COMA TRES MILÍMETROS (60,3 mm) (designación DOS PULGADAS (2”)) y menores o iguales a TRESCIENTOS VEINTITRÉS COMA OCHO MILÍMETROS (323,8 mm) (designación DOCE PULGADAS (12”)) en espesores standard y extra pesado’ originarias de la República Popular China; así como la probabilidad de continuación y/o repetición del daño a la rama de producción nacional determinado oportunamente, que justifican la apertura del examen solicitado.”

Que, asimismo, recomendó que la apertura del examen por expiración del plazo de la medida antidumping dispuesta por la resolución 573/2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo se realice conjuntamente con un examen por cambio de circunstancias, y no mantener vigente la medida antidumping dispuesta por la referida resolución, a la espera del resultado final del examen.

Que la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa se expidió acerca de la procedencia de la apertura del examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta por la resolución 573/2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, sin mantener vigente la aplicación de dicha medida hasta tanto concluya el procedimiento de examen iniciado, compartiendo el criterio adoptado por la Comisión Nacional de Comercio Exterior.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425, al momento de la apertura del examen de la medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver sobre la aplicación o no de los derechos vigentes durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que de acuerdo con lo estipulado por el artículo 107 del decreto 33 del 15 de enero de 2025, el período de análisis para la determinación de dumping será normalmente el correspondiente a los doce (12) meses previos a la solicitud de investigación y en ningún caso menor a seis (6) meses.

Que el período de análisis para la determinación del daño será normalmente de tres (3) años completos y, de corresponder, podrá incluir meses disponibles del año en curso al de la solicitud de investigación o examen.

Que, sin perjuicio de ello, la Comisión Nacional de Comercio Exterior podrá solicitar información a la rama de producción nacional respecto de un período de tiempo mayor o menor.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425, para proceder a la apertura del examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta por la resolución 573/2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el decreto 33/2025.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase procedente la apertura de examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta por la resolución 573 del 18 de septiembre de 2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2021-573-APN-MDP), para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “accesorios de cañerías para soldar a tope (fittings) -codos, excepto codos de 180° y codos de reducción, y tes- de aceros al carbono, en varias formas, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o norma equivalente (IRAM 2607, etcétera), de diámetros externos iguales o mayores a sesenta coma tres milímetros (60,3 mm) (designación dos pulgadas (2”)) y menores o iguales a trescientos veintitrés coma ocho milímetros (323,8 mm) (designación doce pulgadas (12”)) en espesores standard y extra pesado” originarias de la República Popular China, mercaderías que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.20 y 7307.93.00, sin mantener vigente su aplicación mientras dure el procedimiento de examen.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el período de recopilación de datos para el análisis de la determinación de recurrencia del dumping corresponde al comprendido entre mayo de 2025 y abril de 2026 y para la determinación de la repetición y/o continuación del daño comprende desde enero de 2023 hasta abril de 2026.

ARTÍCULO 3º.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar los cuestionarios para participar en el presente examen en el siguiente sitio web: www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios, conforme lo establecido en el artículo 12 del decreto 33 del 15 de enero de 2025. A tal fin se dispondrá de un plazo de treinta (30) días, a contar desde la fecha de publicación de esta resolución, para remitir a la Comisión Nacional de Comercio Exterior la respectiva respuesta, la documentación respaldatoria y otras pruebas de las que intente valerse, en el marco de lo previsto en la resolución 111 del 24 de abril de 2025 de la ex Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía (RESOL-2025-111-APN-SIYC#MEC).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, el dictado de esta resolución.

ARTÍCULO 5º.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425, reglamentada por el decreto 33/2025.

ARTÍCULO 6º.- La presente medida comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 17/09/2026 N° 67645/26 v. 17/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1578/2026

RESOL-2026-1578-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

Visto el expediente EX-2026-67179080- -APN-DGDMDP#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7º de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la ex Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la ex Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 1° de julio de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a la abogada Carina Ordeig Ferreira (D.N.I. N° 27.087.994) en el cargo de Directora de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la ex Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la ex Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Carina Ordeig Ferreira los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1579/2026****RESOL-2026-1579-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

Visto el expediente EX-2026-50465793- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Cecilia Andrea Galarza (D.N.I. N° 31.235.536), las funciones de Directora Nacional de Política Macroeconómica en el ámbito de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de junio de 2026, con carácter transitorio, las funciones de Directora Nacional de Política Macroeconómica en el ámbito de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel I, a Cecilia Andrea Galarza (D.N.I. N° 31.235.536) de la planta permanente, nivel A, grado 4, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 17/09/2026 N° 67641/26 v. 17/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1580/2026

RESOL-2026-1580-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

Visto el expediente EX-2026-71720151- -APN-GA#SSN, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 108.295 del 21 de junio de 1937, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 616 del 10 de agosto de 2017 y sus modificatorias, las resoluciones 40.715 del 17 de agosto de 2017 de la Superintendencia de Seguros de la Nación (RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF) y sus modificatorias y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que la Superintendencia de Seguros de la Nación es un organismo creado mediante el decreto 108.295 del 21 de junio de 1937 y mediante la ley 20.091 se regula actualmente el funcionamiento de las entidades de seguros y sus atribuciones.

Que mediante la decisión administrativa 616 del 10 de agosto de 2017 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex-Secretaría de Servicios Financieros del entonces Ministerio de Finanzas.

Que por la resolución 40.715 del 17 de agosto de 2017 de la Superintendencia de Seguros de la Nación (RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF) y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Ariel Alberio (D.N.I. N° 32.605.450), las funciones de Coordinador de Comunicación y Atención al Asegurado de la Subgerencia de Asuntos Institucionales de la Gerencia de Asuntos Institucionales y Relaciones Internacionales de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de julio de 2026, con carácter transitorio, las funciones de Coordinador de Comunicación y Atención al Asegurado de la Subgerencia de Asuntos Institucionales de la Gerencia de Asuntos Institucionales y Relaciones Internacionales de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a Ariel Albero (D.N.I. N° 32.605.450), de la planta permanente, nivel B, grado 7, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Entidad 603 - Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 17/09/2026 N° 67643/26 v. 17/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1590/2026

RESOL-2026-1590-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

Visto el expediente el EX-2026-82549281- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 750 del 28 de julio de 2022 y 707 del 22 de julio del 2024, y la resolución 500 del 21 de abril de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-500-APN-MEC), se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes al ámbito de la Secretaría de Minería del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 2104 del 23 de diciembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-2104-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-85986905-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al ámbito de la Secretaría de Minería del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2026 N° 67646/26 v. 17/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 244/2026

RESOL-2026-244-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-138605193- -APN-DGDA#MEC y los Expedientes Nros. EX-2026-30145321- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-58689964- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-72840685- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-73293942- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-78846969- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-79978971- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ALMA ENERGÍA S.A. a través de la Nota de fecha 11 de diciembre de 2025 (IF-2025-138705873-APN-DGDA#MEC), solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador de Almacenamiento para su Parque de Almacenamiento BESS BROWN con una potencia de VEINTIDÓS

MEGAVATIOS (22 MW), ubicado en el Partido de Almirante Brown, Provincia de BUENOS AIRES, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la SE.T. Brown, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.).

Que mediante la Nota B-186010-1 de fecha 28 de julio de 2026 (IF-2026-73294182-APN-DGDA#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2026-73293942- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa ALMA ENERGÍA S.A. cumple para su Parque de Almacenamiento BESS BROWN los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Asimismo, indicó que la empresa ALMA ENERGÍA S.A. se compromete a presentar la documentación establecida en el Capítulo 1 y Anexo 24 de Los Procedimientos, en lo referente al sistema de comunicaciones: SCOM, SMEC y SOTR.

Que mediante la Resolución N° 405 de fecha 13 de agosto de 2026 de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, de la Provincia de BUENOS AIRES, se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque de Almacenamiento BESS BROWN (IF-2026-78847194-APN-DGDA#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2026-78846969- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta).

Que la empresa ALMA ENERGÍA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.987 de fecha 8 de septiembre de 2026, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador de Almacenamiento del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa ALMA ENERGÍA S.A. para su Parque de Almacenamiento BESS BROWN con una potencia de VEINTIDOS MEGAVATIOS (22 MW), ubicado en el Partido de Almirante Brown, Provincia de BUENOS AIRES, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la SE.T. Brown, jurisdicción de EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa ALMA ENERGÍA S.A., titular del Parque de Almacenamiento BESS BROWN en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa ALMA ENERGÍA S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a EDESUR S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE****Resolución 69/2026****RESOL-2026-69-APN-ST#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2026

Visto el expediente EX-2026-83029949- -APN-DGDA#MEC, la ley 17.285 y sus modificatorias (Código Aeronáutico), la ley 27.161 y los decretos 1770 del 29 de noviembre del 2007 y 50 del 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 17.285 fue sancionado el Código Aeronáutico que rige la aeronáutica civil en el territorio de la República Argentina, su mar territorial y aguas adyacentes y el espacio aéreo que los cubre.

Que el Código Aeronáutico establece las bases para la organización y utilización del espacio aéreo de jurisdicción nacional y faculta a la autoridad competente a dictar las normas necesarias para la seguridad y ordenamiento de la navegación aérea.

Que, conforme el artículo 2 bis del Código Aeronáutico, la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), en su carácter de Autoridad Aeronáutica, establece y dicta las normas de seguridad operacional de la aviación civil y su sistematización, encontrándose facultada para regular los lineamientos necesarios para la implementación de los Anexos Técnicos de los convenios internacionales en la materia de su competencia, garantizando en todos los casos la seguridad operacional.

Que el decreto 1770 del 29 de noviembre del 2007 establece las funciones y facultades de la Administración Nacional de Aviación Civil, entre ellas, realizar las acciones propias de la Autoridad Aeronáutica derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas de Aviación Civil, los convenios y acuerdos internacionales, el Reglamento del Aire y demás normativa nacional e internacional aplicable, así como ejercer las funciones de reglamentación, fiscalización, control y administración de la actividad aeronáutica civil.

Que la intervención de la Autoridad Aeronáutica resulta necesaria a fin de asegurar que las medidas destinadas a incrementar la eficiencia operacional se implementen de manera coordinada con la planificación, regulación y fiscalización de las operaciones aéreas, permitiendo optimizar la utilización de la capacidad aeroportuaria disponible y, consecuentemente, posibilitar un mayor número de operaciones aerocomerciales, en condiciones adecuadas de seguridad operacional.

Que la República Argentina debe procurar la armonización de su sistema de navegación aérea con las normas, métodos recomendados, procedimientos y demás disposiciones emanadas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que las disposiciones contenidas en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional del Organismo de Aviación Civil Internacional constituyen el marco técnico de referencia para el desarrollo de mejoras en el sistema de navegación aérea nacional.

Que el Anexo 11 de la OACI establece las normas para la organización y prestación de los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS), a fin de garantizar la seguridad operacional, así como la eficiencia y la regularidad de la navegación aérea.

Que por la ley 27.161 se creó la Empresa Argentina de Navegación Aérea (EANA), la cual tiene por objeto la prestación del servicio público de navegación aérea, debiendo garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia del mismo.

Que la provisión eficiente de los Servicios de Tránsito Aéreo resulta determinante para asegurar la fluidez, previsibilidad y continuidad de las operaciones, favoreciendo a una mayor conectividad y desarrollo del transporte aerocomercial.

Que la modernización y optimización de la gestión del tránsito aéreo constituye una herramienta fundamental para incrementar la capacidad del sistema aeronáutico, mejorar la previsibilidad y eficiencia de las operaciones, reducir demoras y distancias de vuelo innecesarias y fortalecer, simultáneamente, los niveles de seguridad operacional.

Que resulta conveniente promover mecanismos de Toma de Decisión en Colaboración (CDM) entre los distintos actores del sistema aeronáutico, a fin de optimizar la utilización de la infraestructura aeroportuaria, mejorar la

gestión de la capacidad y reducir los tiempos de ocupación de pista, procurando las condiciones técnicas y operacionales necesarias para evaluar eventuales reducciones de separación entre aeronaves.

Que a su vez es necesario promover un ámbito técnico de carácter permanente que permita el análisis, estudio y evaluación de iniciativas orientadas al perfeccionamiento de la organización y gestión del espacio aéreo argentino.

Que la evolución de las operaciones aéreas, la incorporación de nuevas tecnologías y las particularidades de la flota de aeronaves que opera en la República Argentina hacen necesario impulsar un proceso continuo de revisión y optimización de los conceptos de espacio aéreo y de los procedimientos de navegación aérea.

Que la conformación de un grupo de trabajo multidisciplinario permite el análisis de las restricciones que operan actualmente en la industria, a los efectos de proponer las medidas pertinentes hacia la apertura efectiva del mercado de servicios en tierra en Argentina, con especial objetivo en las comunicaciones permanentes entre todos los actores para brindar la previsibilidad necesaria para sus planificaciones.

Que cuyo objeto se desprende en la necesidad de mejorar la competitividad del sector de la aviación comercial en Argentina mediante la implementación de los ajustes regulatorios, administrativos y operativos que permitan la efectiva apertura e inicio de actividades a nuevos prestadores de servicios en tierra.

Que al respecto para efectivizar aquel análisis de restricciones se establece encausarlas bajo distintas modalidades de trabajo tanto presenciales y/o idealmente virtuales según acuerdo de las partes intervinientes; y en ese marco, realizar reuniones periódicas para desarrollar un trabajo coordinado y que las mismas sean complementadas con intercambios técnicos entre los participantes.

Que posteriormente resulta propicio culminar las denominadas reuniones de trabajo de forma presencial para otorgar un cierre y presentar los resultados a fin de evaluar la toma de decisiones futuras.

Que la conformación de aquel grupo de estudio multidisciplinario favorecerá el intercambio de conocimientos y experiencias entre los distintos actores del sistema aeronáutico, permitiendo elaborar propuestas técnicas fundadas y consensuadas para su elevación a las autoridades competentes.

Que dicho ámbito de trabajo permitirá desarrollar estudios específicos de interés para la comunidad aeronáutica, orientados al diseño de nuevos conceptos de espacio aéreo, la incorporación de nuevos procedimientos de navegación aérea y la optimización de los procedimientos actualmente vigentes.

Que, asimismo, resulta conveniente promover la identificación y adopción de mejoras normativas y de buenas prácticas aplicables al desarrollo de conceptos de espacio aéreo, a la planificación y gestión del espacio aéreo y al diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos, incluyendo procedimientos de aproximación por instrumentos (IAC), salidas normalizadas por instrumentos (SID) y llegadas normalizadas por instrumentos (STAR).

Que corresponde contemplar las necesidades e intereses de los usuarios del espacio aéreo, priorizando aquellas iniciativas que contribuyan al fortalecimiento de la seguridad operacional, la eficiencia y la sostenibilidad de las operaciones aéreas.

Que, en consecuencia, resulta oportuno disponer la creación del referido grupo de estudio permanente en los términos de la presente medida.

Que para el análisis, estudio y evaluación de las iniciativas mencionadas resulta necesaria la articulación y participación de los distintos actores representativos de la industria, entre los que se encuentran la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), la Cámara de Compañías Aérea en Argentina (JURCA), el Consejo Internacional de Aeropuertos (ACI), entidades que cuentan con antecedentes de participación institucional en instancias de análisis y elaboración de medidas que mejoren la seguridad de la aviación y el desarrollo económico.

Que la implementación de mecanismos de gestión colaborativa de la capacidad aeroportuaria y del tránsito aéreo debe efectuarse bajo criterios de seguridad operacional.

Que la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) y la Empresa Argentina de Navegación Aérea (EANA), ambos organismos en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Aéreo de la Secretaría de Transporte ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico competente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase la Mesa de Trabajo Técnica destinada a analizar y proponer medidas orientadas a la mejora de la competitividad del sector de la aviación comercial en la República Argentina, que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, con el objeto de elaborar un documento de recomendaciones tendientes a implementar los ajustes regulatorios, administrativos y operativos que resulten necesarios para propiciar el inicio de actividades de nuevos prestadores de servicios de asistencia en tierra.

ARTÍCULO 2°.- La Mesa de Trabajo creada por el artículo que antecede, será coordinada por la Subsecretaría de Transporte Aéreo, y estará integrada por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) y la Empresa Argentina de Navegación Aérea (EANA), todas ellas en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía; la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), la Cámara de Compañías Aérea en Argentina (JURCA), el Consejo Internacional de Aeropuertos (ACI), los explotadores aeroportuarios, las líneas aéreas que operen en la República Argentina y todo organismo competente en la materia.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el 1 de diciembre del 2026, la Mesa de Trabajo creada por el artículo 1°, deberá elevar para consideración de la Secretaría de Transporte el documento de recomendaciones previsto en el citado artículo. Dicho plazo será prorrogable automáticamente por 30 (treinta) días hábiles.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria para el Estado Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Mariano Ignacio Plencovich

e. 17/09/2026 N° 67454/26 v. 17/09/2026

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

Resolución 143/2026

RESOL-2026-143-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-40417078-APN-DGD#MRE, las Leyes Nros. 25.164 y sus modificatorias, 27.798, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, la Resolución N° 525 del 27 de julio de 2022 de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, la Disposición N° 23 del 25 de marzo de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que por la Resolución N° 525/22 de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, prorrogada por la Disposición N° 23/25 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR de este Ministerio, se dieron por asignadas las funciones de Coordinadora de Cooperación Internacional en Materia Penal de la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel IV, a la abogada Mariela BONDAR.

Que por el Informe N° IF-2026-39708000-APN-SSCYAE#MRE, se solicitó proceder a tramitar la limitación de la asignación de funciones mediante subrogancia, dispuesta por las normas referidas en el considerando precedente, a partir del 22 de abril de 2026.

Que a su vez, se solicitó tramitar la asignación de funciones mediante subrogancia de la funcionaria perteneciente a la planta permanente de este Ministerio, abogada Mariela BONDAR, quien revista en un Nivel A, Grado 8, Tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO (SI.N.E.P.), como Directora de Asistencia Jurídica Internacional, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE

RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, a partir del 23 de abril de 2026.

Que el cargo de Directora de Asistencia Jurídica Internacional, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada unidad organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo hasta tanto se designe el titular del mismo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y del artículo 15, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos, que el cargo se encuentre vacante y que en el ejercicio del cargo se mantendrá la forma, modalidades propias del trabajo y horario de prestación de servicios.

Que por las presentes actuaciones tramita la asignación de funciones de Directora de Asistencia Jurídica Internacional, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR, a la abogada Mariela BONDAR, perteneciente a la planta permanente de este Ministerio, en un Nivel A, Grado 8, Tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que conforme a lo informado por la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, la agente en cuestión posee la idoneidad y el mérito suficiente para desempeñar dichas funciones.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha prestado conformidad al dictado de la presente medida.

Que la Dirección General de Administración ha certificado la existencia del crédito presupuestario necesario para solventar la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Limitase, a partir del 22 de abril de 2026, la asignación de funciones de Coordinadora de Cooperación Internacional en Materia Penal de la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establecida mediante la Resolución N° 525 del 27 de julio de 2022 de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, prorrogada por la Disposición N° 23 del 25 de marzo de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR, a la funcionaria perteneciente a la planta permanente de este Ministerio, quien revista en un Nivel A, Grado 8, Tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), abogada Mariela BONDAR (D.N.I. N° 26.549.461).

ARTÍCULO 2°.- Danse por asignadas, con carácter transitorio, a partir del 23 de abril de 2026, las funciones de Directora de Asistencia Jurídica Internacional, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR, del MINISTERIO DE

RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, a la funcionaria perteneciente a la planta permanente de este Ministerio, abogada Mariela BONDAR (D.N.I. N° 26.549.461), quien revista en un Nivel A, Grado 8, Tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO (SI.N.E.P.).

ARTÍCULO 3°.- El plazo de la asignación de la función mencionada en el artículo precedente será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y dentro del plazo establecido por el artículo 21 del citado Convenio.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a las áreas correspondientes en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Quirno Magrane

e. 17/09/2026 N° 67290/26 v. 17/09/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1212/2026

RESOL-2026-1212-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2026

VISTO el EX-2019-98012352-APN-DACMYSG#ANLIS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009 y N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 1751 del 24 de septiembre de 2020, Resoluciones Ministeriales N° 2087 del 25 de junio de 2025 y N° 3285 del 17 de diciembre de 2025, las Disposiciones ANLIS N° 836 del 19 de agosto del 2021, N° 305 del 25 de marzo del 2022, N° 1558 del 15 de diciembre del 2022, N° 1023 del 2 de agosto del 2023 y N° 501 del 17 de mayo del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por Decisión Administrativa N° 1751/2020 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de septiembre de 2020, en la Función de Jefe del Servicio de Docencia del Departamento de Investigación y Docencia del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABEN” de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD; al magíster Carlos Alberto PRAVIA (D.N.I. N° 17.287.438), en la Categoría Principal Grado 6, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/2009.

Que dicha designación transitoria y sus respectivas prórrogas mencionadas en el VISTO de la presente preveían asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección

vigentes previstos respectivamente en el Título III, Capítulo II, artículo 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/2009, en el plazo indicado en cada uno de los referidos Actos Administrativos.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas como Jefe del Servicio de Docencia del Departamento de Investigación y Docencia del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA "DR. MARIO FATALA CHABEN", resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de la designación transitoria del agente mencionado.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al presupuesto del organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Prorrógase a partir del 5 de septiembre del 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del magíster Carlos Alberto PRAVIA (D.N.I. N° 17.287.438), en la Función de Jefe del Servicio de Docencia del Departamento de Investigación y Docencia del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA "DR. MARIO FATALA CHABEN" de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD; en la Categoría Principal Grado 10, Función de Jefatura Profesional Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/2009.

ARTÍCULO 2°.- La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes, previstos respectivamente en el Título III, Capítulo II, artículo 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/2009, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS).

ARTÍCULO 4°- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5°- Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 17/09/2026 N° 67328/26 v. 17/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 941/2026****RESOL-2026-941-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-72664319- -APN-SSLCN#MSG, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, 24.059 y sus modificatorias, 24.072 y 25.632 y sus modificatorias; el Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nros. 307 del 30 de abril de 2024 y 1038 del 28 agosto del 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias establece, en el apartado 3° del artículo 22 bis, que compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL asistir al Presidente de la Nación en todo lo concerniente a la seguridad interior, ejerciendo la dirección y coordinación de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, y articulando con las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que conforme la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ejerce la conducción política del esfuerzo nacional de policía, resultando necesario coordinar estrategias frente a fenómenos criminales que, por su magnitud, complejidad y carácter transnacional, exceden las capacidades de actuación aislada de las jurisdicciones locales.

Que mediante las Leyes Nros. 24.072 y 25.632 y sus modificatorias, la REPÚBLICA ARGENTINA ha incorporado a su marco normativo la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS y la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, respectivamente, asumiendo el compromiso de adoptar medidas eficaces para prevenir y combatir la criminalidad organizada, fortalecer la cooperación internacional y proteger las vías de comunicación y los flujos lícitos frente al tráfico ilícito.

Que el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios asignó a la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA los objetivos de: 1. Intervenir en la elaboración de políticas nacionales y en la planificación de estrategias contra la producción, el tráfico y la comercialización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y para el control de los precursores y sustancias químicas utilizables en la producción de drogas ilícitas; y 4. Coordinar el esfuerzo de las áreas competentes en materia de lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado de la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional Argentina, la Policía de Seguridad Aeroportuaria y la Prefectura Naval Argentina; entre otros.

Que en el instrumento normativo citado se establecieron como objetivos de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO la de: “Asistir a la secretaría en materia de elaboración de políticas nacionales y planificación de estrategias contra la producción, el tráfico y la comercialización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y en el control de los precursores y sustancias químicas utilizables en la producción de drogas ilícitas”; “Asistir a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, en su participación ante organismos internacionales especializados en materia de lucha contra el narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado.” y “Participar en la elaboración de políticas nacionales y planificación de estrategias de investigación y persecución del delito de narcotráfico en sus fases de: producción, tráfico y comercialización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas”.

Que en función de las facultades precedentemente expuestas fue creado mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 307/24 la Red Federal de Laboratorios Antidrogas en el ámbito de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, bajo los lineamientos estratégicos establecidos y coordinados por LA SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO.

Que la mencionada Red tiene como objetivo primordial fomentar la cooperación entre los laboratorios que la integren para facilitar el intercambio de información, experiencias y conocimientos relevante en investigaciones relacionadas con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 1038/25 se creó el Centro Regional de Información para la Lucha contra las Drogas, con Énfasis en Drogas Sintéticas y Nuevas Sustancias Psicoactivas –en adelante el “Centro Regional”-, con el objetivo de identificar tempranamente tendencias y patrones relacionados con el tráfico ilícito de drogas, especialmente de drogas sintéticas y nuevas sustancias psicoactivas, así como el desvío de precursores químicos a nivel regional; y de aportar insumos para el diseño de estrategias y políticas orientadas a brindar una respuesta efectiva a tales problemas.

Que la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (ONUDD) se encuentra implementando el Programa para la consolidación y expansión del "Centro Regional". Esta iniciativa de cooperación internacional tiene, como objetivo general, fortalecer las capacidades de los integrantes del "Centro Regional" para producir y compartir información criminal estratégica, desarrollar acciones de capacitación y asistencia técnica, y promover mecanismos de cooperación interinstitucional e internacional, a fin de contribuir a una respuesta más coordinada, basada en evidencia y orientada a la identificación, investigación, persecución penal, desfinanciamiento y desarticulación de organizaciones criminales transnacionales vinculadas al narcotráfico, la narcocriminalidad y otros delitos graves conexos.

Que la estandarización del registro fotográfico de evidencia y la construcción de un sistema de análisis criminal basado en imágenes se inscribe directamente en dicho objetivo, al dotar a las fuerzas de seguridad y policiales federales de una herramienta concreta para la identificación y comparación sistemática e inteligente de estupefacientes incautados, en consonancia con las mejores prácticas promovidas por los organismos internacionales competentes en la materia.

Que, asimismo, la elaboración de la presente resolución y de los estándares técnicos que la integran contó con la asistencia técnica de expertos del citado Programa de ONUDD, cuya contribución ha enriquecido tanto el diseño del instructivo de campo como los criterios de estandarización adoptados.

Que el Centro Regional se constituye como un nodo técnico central para la sistematización y análisis de información vinculada al fenómeno narcocriminal, facilitando la articulación interinstitucional, el intercambio de información estratégica y la provisión de insumos objetivos para orientar la toma de decisiones y el despliegue territorial de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que en el marco de la Red Federal de Laboratorios Antidrogas y con la cooperación técnica del Centro Regional de Información para la Lucha contra las Drogas, con Énfasis en Drogas Sintéticas y Nuevas Sustancias Psicoactivas se trabajó una propuesta de un Protocolo Nacional que establece lineamientos y directrices para el análisis toxicológico-forense de muestras biológicas.

Que, en la actualidad, los laboratorios forenses presentan diferencias en cuanto a infraestructura, equipamiento instrumental, metodologías analíticas, criterios de interpretación, requisitos documentales y sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad.

Que esta heterogeneidad puede generar variaciones en la calidad técnica de las pericias, dificultar la comparabilidad de los resultados obtenidos por distintos laboratorios y afectar la uniformidad de los criterios periciales aplicados en las investigaciones judiciales desarrolladas en las distintas jurisdicciones del país. En consecuencia, resulta necesario promover la armonización de estándares mínimos de actuación que fortalezcan la confiabilidad, trazabilidad y validez científica de los análisis toxicológico-forenses, sin menoscabar la autonomía técnica y organizativa de cada laboratorio.

Que otro aspecto que fundamenta la implementación del protocolo es la necesidad de fortalecer la trazabilidad de las muestras biológicas y garantizar la adecuada preservación de la cadena de custodia. A tal fin, resulta indispensable que todas las etapas, desde la recepción de la muestra hasta su disposición final, se desarrollen conforme a procedimientos documentados que aseguren su identidad, integridad y conservación. La incorporación de criterios mínimos en esta materia fortalece la confiabilidad de las pericias, la seguridad jurídica y la adecuada gestión de la evidencia.

Que, por ello, la presente guía tiene por objeto establecer lineamientos y directrices técnicas mínimas para el análisis toxicológico-forense de muestras biológicas en el marco de investigaciones judiciales.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en virtud de lo prescripto en los artículos 4º, inciso b), apartado 9, y 22 bis de la Ley Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el "Protocolo Nacional: Lineamientos y Directrices para el Análisis Toxicológico-Forense de Muestras Biológicas" que como Anexo (IF-2026-88640879-APN-SSLCN#MSG) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 3º.- Esta norma entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2026 N° 67610/26 v. 17/09/2026

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 1094/2026

RDGN-2026-1094-E-MPD-DGN#MPD

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2026

VISTOS: El EX-2021-00001239-MPD-DGAD#MPD, la “Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149” (en adelante LOMPD), la Resolución DGN N° 564/07 —modificada por las Resoluciones DGN Nros. 416/14 y 1675/17, RDGN-2021-96-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2022-152-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2023-508-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2024-90-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2025-128-E-MPD-DGN#MPD—, la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD —y sus modificatorias—; y

CONSIDERANDO:

I. Que el Área de Gestión y Planificación de Espacios Físicos de la Dirección General de Administración propició que se incremente el monto de las locaciones que podrán tramitarse fuera del régimen previsto en el “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” —aprobado por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y sus modificatorias—.

A fin de sustentar su propuesta expresó que “...mediante RDGN-2025-128-E-MPD-DGN#MPD, en febrero de 2025 se incrementó el mismo a la suma de pesos setenta y cinco millones (\$ 75.000.000,00.-); siendo que, en caso de superarlo, corresponde tramitar las locaciones mediante los procedimientos previstos en el régimen establecido por la Resolución DGN N° 1484/19 y modificatorias.// Ahora bien, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y el actual contexto económico de nuestro país, como así también las condiciones que rigen dentro del mercado inmobiliario, el que sufre constantes variaciones e incrementos progresivos y acumulativos, esta Área ha encontrado serias dificultades para concretar tanto la renovación de contratos, como la suscripción de nuevas locaciones, con la consiguiente probabilidad de no poder satisfacer en tiempo oportuno las necesidades edilicias del organismo.// Por esa razón, a fin de cumplimentar las necesidades en tiempo oportuno, deviene necesaria la revisión del monto antes señalado, y su actualización.// Atento a ello, y acorde con la evolución del Índice General de Precios del INDEC (Índice de Precios al Consumidor -IPC-), dicha actualización alcanzaría los ciento trece millones de pesos (\$ 113.000.000), estimándose adecuado elevar el límite en cuestión hasta dicha suma; adjuntándose como archivo de trabajo en formato editable, la memoria de cálculo que sustenta tal importe”.

II. A su turno, luce la intervención de la Oficina de Administración General y Financiera que, mediante IF-2026-00046620-MPD-SGAF#MPD, estimó conveniente proceder al aumento del monto conforme el valor propiciado.

III. La Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal para que se proceda a la modificación propiciada.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 35 y 36, inciso d), de la Ley N° 27.149 y el punto II de la RDGN-2026-52-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de Defensor General de la Nación Interino;

RESUELVO:

I. INCREMENTAR el monto establecido en el artículo 2° del Anexo I de la Resolución DGN N° 564/07 —modificado por las Resoluciones DGN Nros. 416/14 y 1675/17, RDGN-2021-96-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2022-152-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2023-508-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2024-90-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2025-128-E-MPD-DGN#MPD— a la suma de pesos ciento trece millones (\$ 113.000.000,00.-).

II. MODIFICAR el artículo 2° del Anexo I de la Resolución DGN N° 564/07 —modificado por las Resoluciones DGN Nros. 416/14 y 1675/17, RDGN-2021-96-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2022-152-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2023-508-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2024-90-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2025-128-E-MPD-DGN#MPD— el que quedará redactado de la siguiente manera:

- Artículo 2 del Anexo I a la Resolución DGN Nº 564/07 "Artículo 2º - Procedimiento: Los contratos de locación cuyo costo total estimado resulte menor o igual a la suma de pesos ciento trece millones (\$ 113.000.000) tramitarán de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes.

En los casos en que el costo estimado supere dicho monto, el proceso de selección se efectuará con arreglo a lo establecido en el Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa".

III. DISPONER que la presente modificación regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Protocolícese, hágase saber a la Oficina de Administración General y Financiera, como también a las áreas correspondientes.

Publíquese en la página web del organismo y en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido, archívese.

Julian Horacio Langevin

e. 17/09/2026 Nº 67663/26 v. 17/09/2026

SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL

Resolución 2/2026

RESOL-2026-2-APN-SVP

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2026

VISTO el EX-2026-79304524--APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.798, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 2098 de 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 446 de 22 de mayo de 2024, 482 de 03 de junio de 2024, 497 de 05 de junio de 2024, 958 de 25 de octubre de 2024, 934 de 31 de diciembre de 2025, 571 de 2 de julio de 2026, 581 de 8 de julio de 2026 y 653 de 23 de julio de 2026, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2026 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA de la NACIÓN Nº 2463 de 09 de octubre de 2025 y de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 770 de 09 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1/2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que a través del Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 571/26 se sustituyó el artículo 9º del Título III de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto Nº 581/26 se incorporó al Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado IV, SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; como así también se transfirieron a dicha Secretaría, las unidades organizativas de la ex SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y ACTOS DE GOBIERNO dependiente de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 653/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante los actos administrativos que se detallan en el Anexo que como IF-2026-82100850-APN-DARRHH#SGP forma parte integrante de la presente medida, se designaron a los funcionarios allí consignados, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y cuyas últimas prorrogas operaron mediante la Resolución SCYM N° 2463/25 respectivamente.

Que mediante la RESOL-2026-770-APN-SCYP#JGM se designó, con carácter transitorio, a partir del 20 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Camila Florencia RIDAO (DNI N° 40.090.150) en el cargo de Coordinadora de Contenidos de Activos Digitales dependiente de la ex Dirección Operativa de Comunicación Digital de la Presidencia de la Nación de la Dirección Nacional de Comunicación Digital de la Presidencia de la Nación de la ex Subsecretaría de Comunicación y Actos de Gobierno de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN y PRENSA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que, posteriormente, la Dra. Camila Florencia RIDAO (DNI N° 40.090.150), presentó su renuncia al referido cargo de Coordinadora de Contenidos de Activos Digitales de la Dirección Operativa de Comunicación Digital dependiente de la Dirección Nacional de Comunicación Digital de la Subsecretaría de Discurso, Monitoreo y Comunicación Digital de la SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, con efectos a partir del día 01 de septiembre de 2026, mediante Nota N° NO-2026-77513815-APN-DNCD#SVP.

Que en consecuencia y, no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que los funcionarios continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que las áreas técnicas del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Legal de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios y por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE VOCERÍA PRESIDENCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los agentes que se detallan en el Anexo que, como IF-2026-82100850-APN-DARRHH#SGP, forma parte integrante de la presente medida, en los cargos y niveles allí consignados, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago de los Suplementos por Función Ejecutiva del mencionado Anexo del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa las presentes prórrogas de las designaciones transitorias con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14° de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por prorrogada, a partir del 22 de julio de 2026 y hasta el 31 de agosto de 2026, la designación transitoria de la Dra. Camila Florencia RIDAO (DNI N° 40.090.150) en el cargo de Coordinadora de Contenidos de Activos Digitales de la Dirección Operativa de Comunicación Digital dependiente de la Dirección Nacional de Comunicación Digital de la Subsecretaría de Discurso, Monitoreo Y Comunicación Digital de la SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas consignadas en el IF-2026-82100850-APN-DARRHH#SGP.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para el Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 5°.- Conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE, notifíquese a los interesados y comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida en el Boletín Oficial de la República Argentina a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Adrián Osvaldo Ravier

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2026 N° 67450/26 v. 17/09/2026

SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL

Resolución 3/2026

RESOL-2026-3-APN-SVP

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2026

VISTO el EX-2026-79205569--APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 934 del 31 de diciembre de 2025, 571 del 2 de julio de 2026, 581 del 8 de julio de 2026 y 653 del 23 de julio de 2026, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 571/26 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la

Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 581/26 se incorporó al Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado IV, SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 653/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Discurso de la Subsecretaría de Discurso, Monitoreo y Comunicación Digital de la SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 934/25, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que ha tomado intervención la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas técnicas competentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO validó la vigencia de la estructura organizativa y la dependencia funcional del cargo que se propicia cubrir.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Legal de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE VOCERÍA PRESIDENCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, con carácter transitorio, a partir del 24 de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado Martin Ariel POLAKIEWICZ (D.N.I. N° 40.395.619), en el cargo de Director Nacional de Discurso de la SUBSECRETARÍA de DISCURSO, MONITOREO y COMUNICACIÓN DIGITAL de la SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14° de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente Resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 24 de julio de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al interesado, comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO,

en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 958/24 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Adrián Osvaldo Ravier

e. 17/09/2026 Nº 67452/26 v. 17/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 46/2026

RESOL-2026-46-APN-SRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2026

VISTO el Expediente EX-2020-27922975-APN-SRH#SRT, las Leyes 19.587, Nº 20.744 (t.o. 1976), Nº 24.241, Nº 24.557 y sus modificatorias y complementarias, Nº 26.425, los Decretos Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006, Nº 2.104 y Nº 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, Nº 891 de fecha 01 de noviembre de 2017, Nº 191 de fecha 05 de abril de 2023, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. Y S.S.) Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 39 de fecha 28 de abril de 2020, Nº 47 de fecha 11 de agosto de 2022, Nº 47 de fecha 19 de junio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en jurisdicción de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tiene a tenor de lo previsto en el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley Nº 24.557, entre otras funciones inherentes, las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38, apartado 3 de la Ley Nº 24.557, las relaciones del personal con la S.R.T. se regirán por la legislación laboral.

Que con posterioridad, a través de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. Y S.S.) Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996, se determinó que las relaciones del personal que preste servicio en la S.R.T. se regirán por la legislación laboral vigente (Ley Nº 20.744, sus normas complementarias y modificatorias) y por el Reglamento Interno que se aprobó como Anexo I, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, apartado 3 de la Ley Nº 24.557.

Que a su vez, a través del artículo 15 de la Ley Nº 26.425 se dispuso la transferencia a la S.R.T. del personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñe ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales (C.M.J.) y la Comisión Médica Central (C.M.C.) -creadas por el artículo 51 de la Ley Nº 24.241- y de los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para su adecuado funcionamiento, facultando a este Organismo a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley Nº 26.425, en materia de regulación de las citadas comisiones, conforme lo ordenado en los Decretos Nº 2.104 y Nº 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008.

Que, el Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo General aprobado por el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006, estableció que sus disposiciones serán de aplicación para todos los trabajadores bajo relación de dependencia laboral con las jurisdicciones y entidades descentralizadas, determinando que para el personal regido por la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976), le serán de aplicación sus normas con las salvedades que se formulen para cada Instituto en particular.

Que mediante el artículo 117 del Anexo I del Decreto Nº 214/06 (artículo sustituido por la Cláusula Primera del Anexo I IF-2023-03469544-APN-DNRYRT#MT del Decreto Nº 191 de fecha 05 de abril de 2023) se creó la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT), la cual, a tenor de esta norma, deberá contar con una delegación en cada jurisdicción o entidad descentralizada y estar integrada por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes por parte del Estado Empleador, y por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes por la parte gremial.

Que asimismo, dicha norma estableció la obligación de que por lo menos UNO (1) de los representantes de cada parte sea especialista en la materia.

Que a su vez, por medio del artículo 118 del Anexo I del referido Decreto N° 214/06 se indicó que, en las Delegaciones por Jurisdicción o Ente Descentralizado, deberá garantizarse que en sus reuniones participe UN (1) representante de la máxima autoridad y UNO (1) por cada una de las siguientes áreas: Recursos Humanos, Mantenimiento y Servicios Generales, Administración y Servicio Médico.

Que en cuanto a las funciones, conforme surge del artículo 119 de dicha normativa (artículo sustituido por la Cláusula Primera del Anexo I IF-2023-03469544-APN-DNRYRT#MT del Decreto N° 191/23), la Comisión deberá fiscalizar, a través de las delegaciones, el cumplimiento de las Leyes N° 24.557 y N° 19.587, y su reglamentación, y demás normas complementarias en la materia; proponer normas de seguridad dirigidas a evitar accidentes; formular recomendaciones para mejorar la aplicación de la normativa referida; diseñar planes para la prevención de todo tipo de riesgos promoviendo foros, campañas de sensibilización, concientización, formación y difusión; proponer y diseñar sistemas de señalización e instructivos para uso de elementos de protección personal o general; analizar y evaluar las sugerencias y denuncias hechas ante la Comisión, sobre higiene y seguridad en el trabajo; relevar información relativa a la aplicación de los programas de mejoramiento establecidos en virtud de los contratos celebrados con las Administradoras de Riesgos de Trabajo; verificar la Constitución efectiva de los servicios de Higiene y Seguridad y Salud Ocupacional y promover la integración de dichos servicios y las delegaciones de la Comisión para la ejecución de las políticas respectivas; controlar, asistir y coordinar la acción de sus delegaciones y disponer la fusión de las mismas cuando la escasa cantidad de trabajadores lo justifique; proponer la conformación de consorcios cuando uno o más Organismos compartan espacios comunes; elaborar su reglamento interno; diseñar e implementar en coordinación con la COMISIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO (CIOT) un plan para la prevención, detección y abordajes de los riesgos psicosociales y sus posibles soluciones, u otras temáticas, debiendo establecerse reuniones periódicas de coordinación y seguimiento de acciones; en caso de no arribarse a acuerdo entre las partes respecto de las acciones a implementar que respondan a los fines y objetivos fijados en este Convenio, la Comisión remitirá en consulta a la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.) un informe circunstanciando con precisa mención de la cuestión y las diferencias entre partes; de considerar procedente su intervención, la Co.P.A.R. emitirá un dictamen el que será vinculante para las partes.

Que seguidamente, a través del artículo 120 del Anexo I de dicho cuerpo normativo, se detallaron las funciones de las Delegaciones CyMAT: verificar el cumplimiento de la normativa legal vigente en sus respectivos ámbitos; inspección y relevamiento periódico y regular de los lugares de trabajo a efectos de detectar riesgos físicos y prácticas peligrosas; promover y/o realizar cursos de adiestramiento de primeros auxilios y de prevención de accidentes de índole laboral y verificación de la realización de los obligatorios; seguimiento de los programas de mejoramiento establecidos en virtud de los contratos celebrados con las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; recibir denuncias procurando la solución en la jurisdicción o entidad descentralizada correspondiente para lo que podrá solicitar la presencia de un especialista ante la Comisión y su Comité Asesor y/o de la S.R.T.; informar a la Comisión, a requerimiento de ésta o al menos anualmente, de sus actividades y resultados, así como del estado de situación en la jurisdicción o entidad descentralizada respectiva.

Que, las previsiones contenidas en el artículo 117 del Anexo I del Decreto N° 214/06, fueron cumplidas por el Organismo mediante el dictado de la Resolución S.R.T. N° 39 de fecha 28 de abril de 2020.

Que a su vez, a través del Acta Firma Conjunta CyMAT N° 5 de fecha 16 de septiembre de 2020 (IF-2020-62054289-APN-SRH#SRT), se ha cumplimentado el mandamiento contenido en el artículo 2° de la mencionada Resolución S.R.T. N° 39/20, dictándose el Reglamento Interno de la CyMAT (contenido en el Documento GEDO INLEG-2020-61039139-APN-SRH#SRT).

Que posteriormente, mediante la Resolución S.R.T. N° 47 de fecha 11 de agosto de 2022, se ha modificado la integración original de la Delegación CyMAT.

Que luego, mediante la Resolución S.R.T. N° 47 de fecha 19 de junio de 2024, se derogaron las referidas Resoluciones S.R.T. N° 39/20 y N° 47/22 y se conformó la nueva integración de la Delegación CyMAT.

Que las partes integrantes de la Delegación de dicha Comisión -la S.R.T., en representación del Estado Empleador, y las entidades gremiales con representación en el Organismo, la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.) y la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.)- han manifestado en las actuaciones citadas en el Visto su voluntad de modificar los integrantes que las representan en la mencionada Comisión.

Que es menester destacar que los miembros integrantes de cada una de las partes -Estado Empleador y parte gremial- reúnen los requisitos de especialidad establecidos en el artículo 117 del Anexo I del Decreto N° 214/06

Que a los fines de evitar la dispersión normativa y en observancia de las pautas de buena técnica legislativa fijadas por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 891 de fecha 01 de noviembre de 2017, corresponde derogar la Resolución S.R.T. N° 47/24, e integrar la nueva Delegación CyMAT en el ámbito de esta S.R.T., en estricto apego a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia consagrados en el artículo 1° bis, inciso c) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 24.557, en función de lo dispuesto en el artículo 117 del Anexo I del Decreto Nº 214/06.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese la nueva integración de la Delegación de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) en el ámbito de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), de acuerdo con lo establecido en el Anexo IF-2026-89650842-APN-SRT#MCH, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Derógase la Resolución S.R.T. Nº 47 de fecha 19 de junio de 2024, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Dario Moron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2026 Nº 67561/26 v. 17/09/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1167/2026

RESGC-2026-1167-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-75285353- -APN-GFF#CNV caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ PIC FAL", lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Fideicomisos Financieros de Consumo, la Subgerencia de Fideicomisos Financieros de Inversión, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro de dicho mercado.

Que el artículo 19, inciso h), de la citada ley otorga a la CNV atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que mediante la Ley de Modernización Laboral se crearon los FAL, estableciendo un nuevo régimen para la atención de las obligaciones derivadas de la extinción de las relaciones laborales, basado en la constitución de patrimonios de afectación específica integrados mediante contribuciones efectuadas por los empleadores.

Que el Decreto N° 408/2026 reglamentó las disposiciones de la citada ley y encomendó a la CNV dictar, en el ámbito de su competencia, las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la plena implementación del Título II de la Ley de Modernización Laboral.

Que, por su parte, la Resolución MECON FAL delimitó las políticas de inversión aplicables a los FAL, estableciendo los activos elegibles para la inversión de los recursos administrados y los lineamientos que deberán observar los PIC FAL constituidos en el marco de dicho régimen.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la CNV, se procede a reglamentar los aspectos vinculados con la constitución, funcionamiento y supervisión de los FCI y los FF destinados al régimen de FAL que deberán ser administrados por una EH autorizada por la CNV.

Que, mediante la RG N° 1161 se sometió a consideración de los sectores interesados y la ciudadanía en general el anteproyecto de RG, conforme el procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" (EPN) aprobado por el Decreto N° 1172/2003.

Que, como resultado de los aportes y observaciones recibidos de los distintos actores del mercado, se procedió a revisar, redefinir y precisar diversos aspectos del régimen proyectado.

Que, en tal sentido, entre las principales adecuaciones incorporadas al proyecto corresponde señalar la modificación de los requisitos y condiciones exigibles a las EH, con el propósito de otorgar mayor previsibilidad y ampliar el espectro de opciones disponibles para los sujetos que, a la fecha del dictado de la presente RG, se encuentren inscriptos y cuenten con un recorrido acreditado en el mercado de capitales.

Que, asimismo, se incorporaron precisiones respecto del supuesto de asignación de oficio, en particular, sobre el temperamento a adoptar ante un eventual rechazo y sobre la modalidad mediante la cual la CNV asignará las CUIT informadas por la ARCA a los PIC FAL que hubieran manifestado su voluntad de resultar elegibles para dicha asignación.

Que, por su parte, se introdujeron aclaraciones respecto de las políticas de inversión y activos elegibles.

Que adicionalmente se incorporaron especificaciones en relación con: i) el ejercicio de la portabilidad; ii) el tope de honorarios y gastos; y iii) la participación de otros Agentes y la posibilidad de delegar funciones; y se introdujo, asimismo, el concepto de Ficha FAL con la finalidad de dotar de mayor transparencia a los vehículos que se constituyan de conformidad con la Ley de Modernización Laboral.

Que, particularmente respecto de los FCIA FAL, corresponde aclarar que la Sociedad Depositaria no reviste el carácter de EH, siendo sus funciones las propias de la Sociedad Depositaria conforme el régimen legal de FCI. En consecuencia, las restricciones legales relativas a la vinculación entre el empleador y la EH no resultan aplicables a la Sociedad Depositaria.

Que, en relación a los FF FAL, se procedió a: i) incorporar previsiones relativas a la segregación de cuentas individuales por empleador, consignándose expresamente la posibilidad de compartimentar los activos en cada una de ellas; y ii) habilitar la posibilidad de que el registro de certificados de participación sea llevado por el Fiduciario en tanto se trate de registración escritural.

Que, en atención a la naturaleza específica de los PIC FAL y las restricciones establecidas por la Ley de Modernización Laboral respecto de la utilización de los recursos, corresponde establecer expresamente que la totalidad de los fondos -en los términos dispuestos en su artículo 61- acumulados en las cuentas individuales de los empleadores no podrán ser objeto de rescate, restitución o disposición por fuera de las finalidades expresamente previstas por la citada ley, debiendo permanecer afectados al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la extinción de la relación laboral en los términos establecidos por el régimen aplicable, sin perjuicio de los supuestos especiales expresamente contemplados por la propia ley.

Que, asimismo, en relación a las condiciones destinadas a preservar la independencia entre los empleadores y las EH, en los términos previstos por el artículo 62 de la Ley de Modernización Laboral y el Decreto Reglamentario FAL, se dispone que el empleador no podrá elegir una EH en la cual posea participación directa o indirecta, incluyendo aquella que se verifique a través de sociedades vinculadas, a fin de prevenir situaciones de conflicto de intereses y resguardar la adecuada administración de los recursos afectados al FAL.

Que, en tal sentido, esta RG contiene una previsión especial al respecto a los fines de delimitar el alcance de los supuestos mencionados en el párrafo precedente.

Que, en virtud de lo expuesto, la presente normativa, establece un nuevo régimen especial aplicable a los FCIA y a los FF previsto en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), incorporando disposiciones específicas relativas a los PIC FAL, contemplando las particularidades de su objeto, funcionamiento, operatoria, portabilidad, utilización de los recursos y límites aplicables en materia de honorarios, comisiones y gastos.

Que la implementación de dicho esquema permite compatibilizar el funcionamiento operativo de los PIC regulados por la CNV con el régimen previsto en la Ley de Modernización Laboral y el Decreto Reglamentario FAL, preservando la individualización patrimonial de los aportes efectuados por el empleador.

Que las medidas adoptadas mediante la presente reglamentación tienen por finalidad dotar de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia al funcionamiento de los PIC destinados al régimen de FAL.

Que, en dicho marco, corresponde establecer un régimen uniforme para los PIC FAL, procurando que tanto los FCIA FAL como los FF FAL constituyan vehículos funcionalmente equivalentes para la implementación del régimen previsto en la Ley de Modernización Laboral.

Que se encuentra vigente el Decreto N° 891/2017 por el cual se aprobaron las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones, en el que se señaló que es indispensable elaborar una estrategia sistémica e integral que establezca como premisa básica la mejora regulatoria como una labor continua del sector público y abierta a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que nos lleve a un Estado eficiente, predecible, capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que, finalmente, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta RG, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h), r) y u), y 81 de la Ley de Mercado de Capitales, 32 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, 1691 del CCCN, 77 de la Ley de Modernización Laboral, 26 del Decreto Reglamentario FAL y 10 de la Resolución MECON FAL.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporar en el artículo 2° de la Sección II del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), los siguientes términos definidos:

“(…)

“Cuenta Individual del Empleador” tiene el significado que se le atribuye en el artículo 49 de la Sección VIII del Capítulo V del Título V de estas Normas.

(...)

“Decreto Reglamentario FAL” significa el Decreto Reglamentario N° 408/2026.

(...)

“EH” significa Entidad Habilitada FAL.

(...)

“FAL” significa Fondo de Asistencia Laboral.

(...)

“FCIA FAL” significa FAL constituido como FCIA.

(...)

“FF FAL” significa FAL constituido como FF.

(...)

“Ficha FAL” significa la Ficha FAL.

(...)

“ID FAL” significa el ID FAL previsto en el artículo 8° del Decreto Reglamentario FAL.

(...)

“Ley de Modernización Laboral” significa la Ley N° 27.802.

(...)

“PIC FAL” significa “Productos de Inversión Colectiva que son Fondos de Asistencia Laboral.

(...)

“Resolución MECON FAL” significa la Resolución Ministerial RESOL-2026-1276-APN-MEC del Ministerio de Economía.

(...).”.
ARTÍCULO 2°.- Incorporar como Capítulo X del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“CAPÍTULO X

“PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS DE ASISTENCIA LABORAL

SECCIÓN I

DISPOSICIONES COMUNES A LOS PIC FAL.

OBJETO.

ARTÍCULO 1°.- En los términos y con el alcance previsto en el Título II de la Ley de Modernización Laboral y el Decreto Reglamentario FAL, se considerarán PIC FAL a los FCIA y a los FF que se constituyan en los términos de lo dispuesto en el presente Capítulo.

EH FAL.

ARTÍCULO 2°.- Podrán actuar como EH, en los términos de la Ley de Modernización Laboral y el Decreto Reglamentario FAL aquellos AAPIC que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Fiduciarios Financieros que, a la fecha de entrada en vigencia de la RG N° 1167, se encuentren inscriptos y tengan vigente, al menos, UN (1) FF con oferta pública. No serán exigibles los requisitos mencionados cuando la EH: a) revista el carácter de Entidad Financiera; b) sea una entidad controlada por una Entidad Financiera en los términos del artículo 33 de la Ley General de Sociedades; o c) sea una entidad controlada, directa o indirectamente, por el Estado Nacional o uno provincial o la CABA.

Aquellos Fiduciarios Financieros que no cumplan con los requisitos indicados en el párrafo que antecede, y no se encuentren comprendidos en las excepciones mencionadas, deberán tener para comenzar a actuar como EH al menos CINCO (5) FF con oferta pública de valores fiduciarios y registrar como mínimo un monto en circulación agregado de valores fiduciarios equivalente a UVA DIEZ MILLONES (10.000.000) para poder actuar como EH.

2. Sociedades Gerentes de FCI que se encuentren inscriptas a la fecha de entrada en vigencia de la RG N° 1167, y que tengan vigente, al menos, UN (1) FCI.

Aquellas Sociedades Gerentes que no cumplan con los requisitos indicados en el párrafo que antecede, deberán poseer para comenzar a actuar como EH al menos CINCO (5) FCI bajo su administración con un patrimonio mínimo agregado equivalente a UVA DIEZ MILLONES (10.000.000) para poder actuar como EH.

Aquellas EH que opten por actuar en tal carácter deberán presentar, a través de la AIF, el formulario correspondiente con la DDJJ respecto del cumplimiento de las condiciones mencionadas.

CONSTITUCIÓN DE PIC FAL.

ARTÍCULO 3°.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Reglamentario FAL, se admitirá la constitución de PIC FAL con las siguientes características:

1. Destinado a un empleador alcanzado por el régimen del FAL en forma individual, o sociedades vinculadas, controlantes, controladas o bajo control común del empleador, conforme definiciones legales aplicables.
2. Destinado a una multiplicidad de empleadores en forma conjunta.

IDENTIFICACIÓN ESPECIAL.

ARTÍCULO 4°.- Los PIC FAL que se constituyan en los términos del presente Capítulo deberán incluir en su denominación la identificación especial relativa al régimen bajo el cual se constituyen con la distinción de si se trata de un FCIA FAL o un FF FAL.

NATURALEZA JURÍDICA.

ARTÍCULO 5°.- Las cuentas a las que hace referencia el artículo 59 de la Ley de Modernización Laboral deberán ser constituidas en el marco de un PIC FAL administrado por una EH conforme se detalla en el artículo 2° de la presente Sección y gozarán de los atributos indicados en la referida Ley y el Decreto Reglamentario FAL.

CUENTA INDIVIDUAL DEL EMPLEADOR.

ARTÍCULO 6°.- La Cuenta Individual del Empleador prevista en los artículos 59 y 62 de la Ley de Modernización Laboral y en los artículos 3°, inciso b) y 8° del Decreto Reglamentario FAL, con los alcances y en los términos allí establecidos se compone conjuntamente de: 1. El PIC FAL elegido por el empleador; más 2. Una cuenta cuotapartista FAL, o cuenta certificados de participación FAL o cuenta comitente, en la que se registrarán exclusivamente las cuotapartes o certificados de participación, representativos de la tenencia del empleador en el patrimonio del vehículo.

Conforme lo previsto en la Ley de Modernización Laboral y el Decreto Reglamentario FAL, la Cuenta Individual del Empleador conformará un patrimonio separado, de afectación específica, independiente, inenajenable e inembargable, que no será individualizable por cada trabajador dentro del vehículo elegido.

ID FAL.

ARTICULO 7°.- En todos los casos, la EH asignará a la Cuenta Individual del Empleador un identificador único en concepto de ID FAL e informará el mismo junto con la cuenta bancaria del vehículo de inversión colectiva al empleador, para la recepción de las contribuciones.

Se denomina ID FAL al número de registro unívoco que identificará y vinculará a cada empresa con el vehículo seleccionado o asignado de oficio, según sea el caso, a los fines de individualizar los aportes correspondientes. La información que deberá contener el ID FAL será la siguiente: la CUIT del empleador, la clave bancaria uniforme (CBU) del PIC FAL y el número de registro FAL que será asignado de forma automática en la AIF. Será responsabilidad de la EH que el ID FAL contenga la información válida necesaria para vincular indubitadamente al empleador de que se trate con el PIC FAL al cual se debe realizar el aporte.

Será exclusiva responsabilidad de la EH informar el alta o la baja de un empleador, una vez perfeccionado el acto de apertura o cierre, según corresponda, de la Cuenta Individual del Empleador. A tales efectos, la EH deberá contar con la documentación respaldatoria que indubitadamente acredite la voluntad del empleador.

A los fines de que los importes correspondientes a las contribuciones mensuales sean imputados el mes siguiente al de la asignación del ID FAL, la EH deberá informar a la CNV -para su posterior remisión a la ARCA-: 1. En oportunidad de la creación del vehículo, la CBU del instrumento; y 2. A más tardar hasta las 17 horas del día DIEZ (10) de cada mes o el día hábil inmediato siguiente, cuando aquel resultare inhábil, la CUIT de las empresas que lo integran.

Los importes que correspondan a las CUIT informadas con posterioridad a dicho plazo serán imputados al PIC FAL correspondiente al mes subsiguiente.

En el supuesto de que más de una EH informe la misma CUIT, a los fines de determinar la correspondencia entre el empleador y el PIC FAL, se requerirá a las EH involucradas que, en un plazo no mayor a TRES (3) días hábiles, informen a la CNV la fecha y hora en que se haya perfeccionado el vínculo contractual con el respectivo

empleador, a fin de asignar el PIC FAL a la última EH que hubiera perfeccionado dicho vínculo. A tales fines, las EH deberán contar con la documentación respaldatoria que acredite lo informado y mantenerla a disposición de la CNV.

En caso de que ninguna de las EH proporcione la información requerida dentro del plazo establecido, la CUIT será asignada al último PIC FAL que hubiera reportado la CUIT a través del sistema. Si solo una de las EH involucradas proporciona la información requerida dentro del plazo establecido, el PIC FAL será asignado a dicha entidad.

ASIGNACIÓN DE OFICIO.

ARTÍCULO 8°.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 9°, inciso d), del Decreto Reglamentario FAL, la CNV procederá a la asignación de oficio de un vehículo PIC FAL elegible a aquellos empleadores que no hubieran informado un ID FAL válido, de conformidad con la información suministrada por la ARCA.

A los fines de resultar elegible para la asignación de oficio, cualquier EH deberá manifestar expresamente su voluntad de recibir a los empleadores que le sean adjudicados en virtud de los procedimientos dispuestos a tales fines en uno o más PIC FAL que especialmente identifique a dichos efectos. Dicha manifestación podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento a opción de la EH.

En relación a los criterios para llevar a cabo la asignación, la CNV adjudicará las CUIT remitidas por la ARCA a los PIC FAL constituidos siguiendo el orden cronológico de creación del vehículo.

La recepción de las asignaciones efectuadas por la CNV será obligatoria y no podrá ser rechazada, salvo que se configure la situación descripta en el último párrafo del artículo 9° de la presente Sección o existan razones objetivas, debidamente fundadas, que lo justifiquen, las que en ningún caso podrán sustentarse en motivos comerciales.

Ante el supuesto de rechazo, la EH deberá comunicarlo a la CNV en forma inmediata, indicando y acreditando las razones que lo fundamentan. La CNV dispondrá una nueva asignación a otro PIC FAL habilitado.

La CNV podrá disponer la baja del PIC FAL de la modalidad de asignación de oficio en caso de que se produzcan rechazos reiterados o, a su juicio, no justificados de las asignaciones efectuadas.

Una vez efectuada la asignación de oficio y en un plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días hábiles, la EH procederá a la apertura de la cuenta cuotapartista FAL, o cuenta certificados de participación FAL o cuenta comitente sin necesidad de contar con el consentimiento del empleador toda vez que el procedimiento se corresponde con lo indicado en el Decreto Reglamentario FAL.

POLÍTICAS DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 9°.- En los términos del artículo 61, inciso b), de la Ley de Modernización Laboral y del artículo 11 del Decreto Reglamentario FAL, exclusivamente se admitirán inversiones en los instrumentos previstos en el artículo 2° de la Resolución MECON FAL, las que deberán ajustarse a las condiciones, límites y alcances establecidos en sus artículos 3° a 9° y 11.

Los PIC FAL deberán ceñirse exclusivamente a las reglas de diversificación y liquidez previstas en la Resolución MECON FAL, no resultando aplicables las normas vigentes en la materia para los FCIA.

A los fines de lo dispuesto en el artículo 3°, inciso a) de la Resolución MECON FAL los instrumentos elegibles consignados en el artículo 2°, inciso b), de dicha Resolución se considerarán comprendidos en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley de Mercado de Capitales.

Se considerarán comprendidas en el artículo 2°, inciso d), de la Resolución MECON FAL, todas las ON emitidas en los términos del artículo 1° de la Ley de Obligaciones Negociables incluyendo aquellas ON emitidas por Entidades Financieras controladas, directa o indirectamente, por el Estado Nacional, las provincias o la CABA, o títulos de deuda emitidos por aquellas asimilables por sus características a las ON.

En los términos de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución MECON FAL, se considerarán comprendidos en el concepto de Cláusula de Ajuste Capitalizable por el CER los instrumentos cuyo rendimiento esté determinado en UVA.

La política de inversión del PIC FAL deberá ser consistente con lo previsto en el presente artículo y deberá observar los principios establecidos en el artículo 1° de la citada Resolución.

Particularmente, la política de liquidez será definida por cada PIC FAL, en los términos del artículo 8° de la Resolución MECON FAL, y de acuerdo con las características de su estrategia de inversión y de los activos que integren su cartera.

En ningún caso la EH podrá realizar operaciones financieras que requieran la constitución de prendas o gravámenes sobre el activo de los PIC FAL.

Cuando se trate de un PIC FAL constituido en los términos del artículo 7°, incisos a) o b), del Decreto Reglamentario FAL, no podrán adquirirse valores negociables o instrumentos financieros emitidos por o destinados al financiamiento de empleadores que revistan la calidad de cuotapartistas o fiduciarios del respectivo vehículo.

No obstante, dicha limitación no resultará aplicable cuando, en forma concurrente: 1. La participación del empleador cuotapartista o fiduciario en el patrimonio total del PIC FAL sea igual o inferior al DIEZ POR CIENTO (10%); y 2. La inversión en valores negociables o instrumentos financieros emitidos por, o destinados al financiamiento de dicho empleador no represente más del DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del PIC FAL.

OPERACIONES CON VALORES NEGOCIABLES.

ARTÍCULO 10.- Las operaciones que se realicen por cuenta de los PIC FAL con valores negociables bajo el Régimen de Oferta Pública, deberán ser efectuadas exclusivamente en Mercados autorizados, a través de sistemas de concurrencia que aseguren la prioridad precio-tiempo y con plazo de liquidación en 24 horas (T+1). Asimismo, se admitirá la participación en colocaciones primarias siempre que no se cobre una comisión por la participación en la misma.

RECURSOS DE LOS PIC FAL.

ARTÍCULO 11.- Los fondos que correspondan a la suscripción de cuotapartes de los FCI FAL o de los certificados de participación de los FF FAL deberán provenir exclusivamente de los conceptos establecidos por el artículo 61 de la Ley de Modernización Laboral.

UTILIZACIÓN DE RECURSOS.

ARTÍCULO 12.- Con excepción de la finalidad prevista por el artículo 64 de la Ley de Modernización Laboral y, en atención a la naturaleza de los vehículos, no se admiten rescates ni pagos de cuotapartes o de certificados de participación. En consecuencia, la totalidad de los recursos acumulados de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Modernización Laboral en la Cuenta Individual del Empleador sólo podrán destinarse al pago total o parcial de las obligaciones y montos previstos en el artículo 58 de la citada ley.

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a los supuestos especiales contemplados en el artículo 72 de la Ley de Modernización Laboral.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y PAGO.

ARTÍCULO 13.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Modernización Laboral y el Decreto Reglamentario FAL, el reglamento de gestión o el contrato de fideicomiso deberán indicar el procedimiento aplicable al pago de las sumas que correspondan al trabajador.

OTROS PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 14.- Podrán participar como asesores de inversiones de PIC FAL: los AAPIC, ALyC, AN y AAGI. En todos los casos, la intervención de estos Agentes no limitará ni desplazará la responsabilidad que corresponda a la EH por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la normativa aplicable.

Por su parte, podrán participar en la comercialización de los PIC FAL los ACD, ACDI, ALyC, AN y AP en los términos dispuestos en el Capítulo V del Título VII de estas Normas.

TOPE DE HONORARIOS, COMISIONES Y GASTOS.

ARTÍCULO 15.- El tope anual máximo establecido por el artículo 71 de la Ley de Modernización Laboral y el artículo 20 del Decreto Reglamentario FAL es de carácter global e integral, inclusivo del IVA de corresponder, y comprende la totalidad de las contraprestaciones que perciban las EH y demás intervinientes cuya participación resulte necesaria para la estructuración y funcionamiento del PIC FAL, calculado en forma anual sobre el total de los activos administrados conforme las reglas contenidas en los artículos 39, 40 y 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de estas Normas.

El referido tope comprenderá la contraprestación de los distintos sujetos intervinientes en la operatoria tales como, la Sociedad Depositaria, así como los distintos sujetos intervinientes en el asesoramiento financiero o en la comercialización conforme al artículo anterior.

Asimismo, todos los gastos, costos, comisiones, honorarios profesionales ordinarios y cualquier otra erogación inherente a la administración ordinaria del PIC FAL deberán encontrarse comprendidos dentro del límite máximo del UNO POR CIENTO (1%) de la Ley de Modernización Laboral y el Decreto Reglamentario FAL.

A los efectos del cómputo de dicho límite, no se considerarán las comisiones y gastos transaccionales directamente vinculados con la ejecución de las operaciones de inversión realizadas por los PIC FAL, ni las tasas de fiscalización y control de la CNV, ni los gastos extraordinarios, tales como aquellos derivados de contingencias legales o vinculados con el recupero judicial de activos en situación de incumplimiento, sin que la enunciación anterior resulte taxativa.

PORTABILIDAD.

ARTÍCULO 16.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Reglamentario FAL, los inversores podrán solicitar la reasignación de sus inversiones a otro PIC FAL, sea este administrado por la misma EH o por una distinta, siempre que el vehículo de destino admita la correspondiente transferencia.

A tal efecto, los reglamentos de gestión o los contratos de fideicomiso deberán prever la metodología de la reasignación. En caso de que no exista previsión al respecto se entenderá que la misma será realizada en especie -de ser posible-, debiendo tenerse presente lo dispuesto por el artículo 27, inciso 1) de la Sección III del Capítulo II del Título V de estas Normas.

El traspaso de los activos, los registros correspondientes, los antecedentes operativos relevantes y la información recibida oportunamente desde la ARCA entre PIC FAL, deberá realizarse dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles contados desde la solicitud presentada por el empleador ante la EH en la que posea su Cuenta Individual. La EH deberá verificar, previo al perfeccionamiento de la transferencia, que no existen obligaciones pendientes de pago en los términos del inciso b) del artículo 14 del Decreto Reglamentario FAL.

En el caso de tratarse de PIC FAL administrados por distintas EH, el traspaso no podrá ser efectuado con una periodicidad menor a SEIS (6) meses. Al respecto los reglamentos de gestión o los contratos de fideicomiso, según corresponda, podrán contemplar un mecanismo de preaviso en un plazo que no podrá exceder los TREINTA (30) días corridos. Las épocas para ejercer la portabilidad entre distintas EH se limitarán a los meses de junio y diciembre.

En caso de tratarse de PIC FAL administrados por la misma EH, el reglamento de gestión o el contrato de fideicomiso podrá disponer libremente las épocas para ejercer la portabilidad, así como los supuestos contemplados en el párrafo que antecede.

No resultará de aplicación el plazo de SEIS (6) meses indicado precedentemente cuando se trate de una asignación de oficio, en los términos del artículo 9°, inciso d) del Decreto Reglamentario FAL.

En caso de que la EH resuelva la liquidación del PIC FAL, los empleadores existentes en el vehículo podrán ejercer la portabilidad en los términos del presente artículo. A dichos efectos la EH deberá notificar la decisión con una antelación no inferior a TRES (3) meses.

CONTENIDO COMÚN AL REGLAMENTO DE GESTIÓN Y AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

ARTÍCULO 17.- En oportunidad de la creación de cada PIC FAL se deberá publicar el reglamento de gestión o el contrato de fideicomiso, los que deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

1. La política de inversión, conforme lo establecido por el artículo 9° de la presente Sección.
2. Metodología aplicable en los supuestos de los incisos c), d) y e) del artículo 61 de la Ley de Modernización Laboral.
3. Funcionamiento del vehículo ante los distintos supuestos de extinción de la relación laboral previstos en el artículo 58 de la Ley de Modernización Laboral.
4. Mecanismo de pago de las indemnizaciones en los términos del Decreto Reglamentario FAL.
5. Previsiones respecto de la portabilidad.
6. En su caso, cláusulas que dispongan las delegaciones efectuadas con relación a tareas operativas que correspondan al flujo operacional del PIC FAL. En el supuesto en que al momento de constitución del PIC FAL no exista una delegación efectiva, se deberá incorporar la posibilidad en el reglamento de gestión o en el contrato del instrumento y, una vez efectivizada la misma, informarla a través de la AIF como HR. En ningún caso la delegación indicada limitará ni desplazará la responsabilidad que corresponda a la EH por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la normativa aplicable.
7. El procedimiento aplicable a la liquidación y cancelación del vehículo. En el caso de los FF deberán constar los mecanismos de continuidad operativa conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Reglamentario FAL.
8. Leyenda especial que disponga: “La Oferta Pública de los PIC FAL es automática y efectuada en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y del Capítulo X del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la CNV. Esta autorización importa la constitución del vehículo de que se trate en los términos de la Ley de Modernización Laboral N° 27.802 y del Decreto reglamentario N° 408/2026. Dicha circunstancia implica que la CNV no ha emitido juicio ni ha efectuado control alguno sobre los documentos. La veracidad de la información suministrada es exclusiva responsabilidad de la Entidad Habilitada y, cuando corresponda, de los demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. La Entidad Habilitada manifiesta, con carácter de declaración jurada, que los documentos en los cuales se instrumentan los PIC FAL contienen información veraz, suficiente y actualizada”.

OFERTA PÚBLICA AUTOMÁTICA.

ARTÍCULO 18.- Los PIC FAL que se constituyan en los términos de la presente Sección:

1. Contarán con autorización automática de oferta pública por parte de la CNV; y
2. serán consideradas ofertas públicas autorizadas y regulares en los términos de lo dispuesto en el Decreto Reglamentario FAL.

SOCIEDADES VINCULADAS.

ARTÍCULO 19.- A los efectos de la interpretación y verificación del concepto de vinculación directa o indirecta entre el empleador y la EH, previsto en los artículos 62 y 75 de la Ley de Modernización Laboral y en el artículo 12 del Decreto Reglamentario FAL, se entenderá que existe tal vinculación cuando una Sociedad participe, directa o indirectamente, en más del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social de la otra. No configurará por sí solo el supuesto de vinculación referido el hecho de que el empleador y la EH se encuentren bajo control común de un tercero, compartan accionistas, socios o beneficiarios finales, sean calificadas como afiliadas o sociedades relacionadas, o integren un mismo grupo económico o estructura de control indirecto, en tanto no se verifique entre ellas la participación accionaria o en cuotas que supere el umbral indicado.

FICHA FAL.

ARTÍCULO 20.- Por cada PIC FAL, la EH deberá elaborar una Ficha FAL, que deberá ajustarse a las pautas que a continuación se indican. Asimismo, en las estrategias comerciales aplicadas para el ofrecimiento de los PIC FAL deberán encontrarse plasmados los principios y lineamientos generales emanados del presente artículo.

La Ficha FAL deberá ser difundida en el sitio web de la EH dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles de cada mes, y la información en ella contenida deberá corresponder al último día hábil del mes calendario inmediato anterior al de su publicación. Ante modificaciones en el reglamento de gestión o en el contrato de fideicomiso, la actualización de la Ficha FAL deberá cumplirse junto con la difusión de la modificación respectiva.

Los Agentes que intervengan en la comercialización de las cuotapartes o de los certificados de participación deberán incluir en los distintos canales utilizados un link de acceso al sitio web de la EH donde se encuentre disponible la Ficha FAL.

Toda la información detallada en la Ficha FAL deberá reflejar la situación actual del PIC FAL y redactarse en un lenguaje claro y no técnico conteniendo, como mínimo, la siguiente información:

1. Descripción del PIC FAL. Objetivo y política de inversión.
2. Información del PIC FAL:
 - a) Denominación completa del PIC FAL y fecha del reporte.
 - b) Identificación de la EH y, en el caso de FCI, de la Sociedad Depositaria.
 - c) Patrimonio neto.
 - d) Correo electrónico de contacto.
 - e) Calificación de riesgo, de corresponder.
3. Composición de la cartera a nivel de subclase (tipo de activo) y tenencias principales.
4. Rendimiento histórico del PIC FAL:
 - a) Variación del valor de la cuotaparte, o del certificado de participación, con corte mensual, del año en curso, de los últimos NOVENTA (90) días, de los últimos CIENTO OCHENTA (180) días y de los últimos DOCE (12) meses. En todos los casos, el cálculo deberá ser efectuado neto de los honorarios.
 - b) Gráfico con la evolución de la cuotaparte, o del certificado de participación, de los últimos DOCE (12) meses netos de honorarios.

REPRESENTACIÓN DIGITAL.

ARTÍCULO 21.- Las cuotapartes de los FCI FAL y los certificados de participación de los FF FAL no podrán ser representados digitalmente en los términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título XXII de estas Normas.

COEXISTENCIA DE PIC FAL Y SISTEMA DE CESE LABORAL.

ARTÍCULO 22.- En el supuesto de que, en los términos del artículo 51 de la Ley de Modernización Laboral, coexistan respecto de un mismo empleador un sistema de Cese Laboral y un PIC FAL, la EH y la Sociedad Gerente o el Fiduciario Financiero que intervenga en el PIC de Cese Laboral deberán arbitrar los medios necesarios para posibilitar la adecuada integración, coordinación y funcionamiento de ambos vehículos.

SECCIÓN II**FCIA DE ASISTENCIA LABORAL.**

ARTÍCULO 23.- La constitución y funcionamiento de los FCIA FAL, se regirán por el presente régimen y, supletoriamente, por las disposiciones aplicables en general para los FCIA.

REGLAMENTO DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 24.- No se exigirá a los FCIA FAL la utilización del reglamento de gestión tipo, establecido por el Anexo II del Capítulo III del presente Título, debiendo las EH elaborar un documento adaptado a las particularidades del caso.

OBJETIVO Y POLÍTICA DE INVERSIÓN. ACTIVOS AUTORIZADOS.

ARTÍCULO 25.- Los FCIA FAL solo podrán invertir en los activos identificados en el artículo 9° de la Sección I del presente Capítulo.

El reglamento de gestión deberá establecer el objetivo y la política de inversión de cada FCIA FAL.

No resultarán aplicables las disposiciones de los incisos a) o b) del artículo 15 de la Sección II del Capítulo II del presente Título.

COMERCIALIZACIÓN DE FCIA FAL.

ARTÍCULO 26.- Conforme lo dispuesto en el artículo 14 del presente Capítulo podrán actuar en la comercialización de los FCIA FAL los sujetos allí mencionados, desempeñando exclusivamente las funciones propias de los ACD, conforme lo dispuesto en la Sección V del Capítulo I del Título V de estas Normas.

SOCIEDADES DEPOSITARIAS.

ARTÍCULO 27.- En atención a que por imperio de la Ley de Fondos Comunes de Inversión se requiere la actuación de una entidad que se desempeñe como Sociedad Depositaria, las funciones asignadas por la Ley de Modernización Laboral relativas a los FCIA FAL en materia de resguardo de activos y pago de obligaciones, serán ejercidas por dicha entidad en el marco de sus competencias específicas.

SECCIÓN III**FF DE ASISTENCIA LABORAL.**

ARTÍCULO 28.- La constitución de FF FAL, se regirá por el presente régimen y, cuando corresponda, por lo dispuesto en el Capítulo IV del Título V de estas Normas.

VALORES FIDUCIARIOS.

ARTÍCULO 29.- Los FF FAL que se constituyan en los términos de la presente Sección sólo podrán emitir certificados de participación.

Conforme a las particularidades del presente régimen, no resultará exigible la determinación de un monto máximo de emisión. En consecuencia, los FF FAL tendrán oferta pública automática sin necesidad de contar con un monto de emisión previamente determinado.

REGISTRO DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 30.- El registro de los certificados de participación emitidos por los FF FAL, deberá ser llevado por el Fiduciario por sí, o por un ADCVN autorizado, en los términos y condiciones establecidos en el contrato de fideicomiso.

El registro de los certificados de participación por parte del Fiduciario únicamente será admisible en caso de que se emitan en forma escritural. En este supuesto, el Fiduciario deberá llevar el libro de registro de certificados de participación, el que podrá llevarse mediante sistemas de registración digital.

El registro deberá permitir la identificación individual de los certificados de participación por cada clase emitida y de sus respectivos titulares, permitiendo conocer en todo momento los registros históricos de aportes y movimientos, el saldo actual y otras características intrínsecas que indubitadamente identifiquen al certificado de participación.

El Fiduciario deberá mantener el registro actualizado, garantizando la inalterabilidad, integridad y trazabilidad, dejando constancia de la fecha y hora de cada asiento y de los antecedentes que le dieron origen.

El Fiduciario deberá emitir, a solicitud de los titulares o de la CNV, las constancias o comprobantes correspondientes respecto de los saldos y movimientos registrados en los términos del artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales.

En el caso de que los certificados de participación sean representados mediante certificados globales deberán ser depositados en un ADCVN, no resultando exigible la individualización del monto de emisión, conforme lo requerido por los artículos 30 y 31 de la Sección XIII del Capítulo IV del Título V de estas Normas.

INCORPORACIÓN DE FIDUCIANTES. CUENTAS SEGREGADAS.

ARTÍCULO 31.- En cada oportunidad de adhesión de un empleador al FF FAL en su carácter de Fiduciante se emitirán certificados de participación y podrá ser individualizada una cuenta separada para sus aportes.

Los FF FAL multiempresa podrán emitir distintas clases de certificados de participación y mantener cuentas de inversión segregadas asociadas a cada empleador destinadas exclusivamente a la inversión de los recursos correspondientes a cada Cuenta Individual del Empleador. En caso de que se constituyan cuentas segregadas dentro de un mismo FF FAL, la Ficha FAL deberá ser elaborada individualmente por cada una de ellas.

PROSPECTO.

ARTÍCULO 32.- Atento a las particularidades de los FF FAL no se exigirá la confección ni publicación de un Prospecto, Suplemento de Prospecto o Documento de Oferta alguno.

OBJETIVO Y POLÍTICAS DE INVERSIÓN. ACTIVOS AUTORIZADOS.

ARTÍCULO 33.- Los FF FAL constituidos para una multiplicidad de empleadores que mantengan cuentas de inversión segregadas podrán prever políticas de inversión diferenciadas, siempre que las políticas respeten los límites de inversión, activos elegibles y demás requisitos previstos en la Resolución MECON FAL y el artículo 9° de la Sección I del presente Capítulo.

TOPE DE HONORARIOS, COMISIONES Y GASTOS.

ARTÍCULO 34.- En relación a los FF FAL el tope anual máximo previsto en los artículos 71 de la Ley de Modernización Laboral y 20 del Decreto Reglamentario FAL tendrá carácter global e integral, inclusivo del IVA de corresponder, y comprenderá la totalidad de las contraprestaciones previstas en el artículo 15 de la Sección I del presente Capítulo. Dicho tope se calculará en forma anual sobre el total de los activos administrados, conforme las reglas establecidas en los artículos 39, 40 y 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de estas Normas.

INFORME DE VALUACIÓN.

ARTÍCULO 35.- Se deberá elaborar un informe mensual de valuación del activo subyacente, el cual deberá contener el detalle de la valuación diaria de las inversiones realizadas, de conformidad con los criterios de valuación aplicables a los FCIA.

Por su parte, se deberá publicar mensualmente en el sitio web de la CNV, a través de la AIF, la composición del activo subyacente al último día hábil del mes y el valor diario de los certificados de participación, en un plazo que no podrá exceder de los VEINTE (20) días hábiles luego del cierre de cada mes que se trate.

Los Fiduciantes podrán solicitar a la EH, en cualquier momento, la valuación de sus respectivas participaciones, debiendo fundar su solicitud en razones objetivas que la justifiquen.

RÉGIMEN INFORMATIVO.

ARTÍCULO 36.- Las EH FF FAL deberán dar cumplimiento al siguiente régimen informativo:

1. Al momento de constitución de cada FF FAL, publicar a través de la AIF:

- a) Los datos estructurados de acuerdo con lo requerido en las pantallas de acceso al sistema de FF.
- b) El contrato de fideicomiso con identificación de los firmantes y fecha cierta de celebración.

2. En simultáneo, presentar a la CNV a través de la plataforma TAD:

- a) Copia de la resolución social o instrumento suficiente del Fiduciario por el cual se aprueba la constitución del FF FAL.
- b) Contrato de Fideicomiso.

3. Durante la vigencia del FF FAL, publicar a través de la AIF:

- a) Mensualmente, el informe de valuación de activos en los términos del artículo 35 de la presente Sección.
- b) Los EECC anuales indicados en el artículo 32 de la Sección XIV del Capítulo IV del Título V de estas Normas.

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.

ARTÍCULO 37.- En atención a las características del presente régimen, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 de la Sección XII del Capítulo IV del Título V de estas Normas.

COLOCACIÓN PRIMARIA Y LISTADO.

ARTÍCULO 38.- Conforme las particularidades de los instrumentos a ser constituidos en los términos de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Reglamentario FAL, los FF FAL prescindirán de la colocación primaria de valores negociables a través del mecanismo previsto en el artículo 1° de la Sección I del Capítulo IV del Título VI de estas Normas, y de su listado y negociación en un mercado autorizado.

No serán de aplicación las disposiciones establecidas en el artículo 3° de la Sección I del Capítulo IV del Título VI de estas Normas, no siendo necesaria la acreditación de esfuerzos de colocación”.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como Sección VII del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) el siguiente texto:

“SECCIÓN VII.

REGÍMEN DE PIC PARA FAL. EXCEPCIÓN PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE FONDOS A CLIENTES.

ARTÍCULO 20.- Las EH para administrar los PIC FAL deberán efectuar el pago correspondiente al trabajador que su cliente indique, ante los distintos supuestos de extinción de la relación laboral previstos en el artículo 58 de la Ley de Modernización Laboral, exceptuándose en este único caso la aplicación del procedimiento de entrega de fondos a clientes establecido en el artículo 3° de la Sección II del Título XI de estas Normas”.

ARTÍCULO 4°.- La presente RG entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

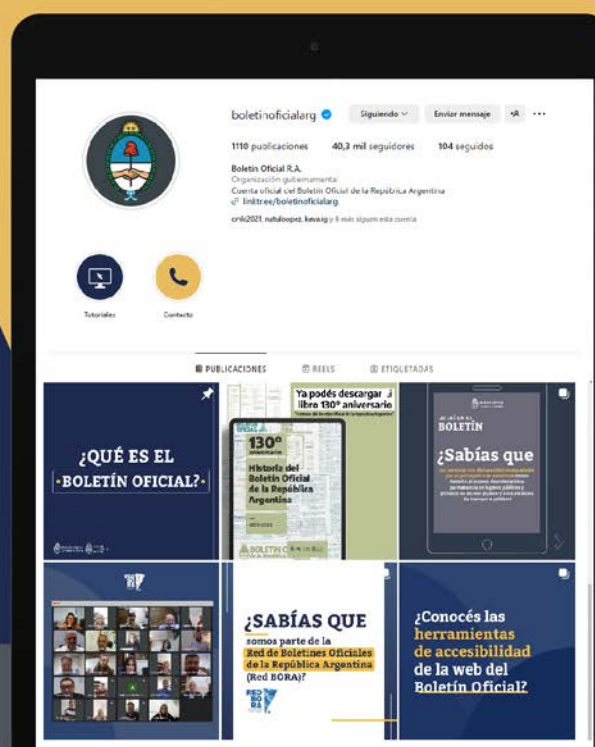
Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 17/09/2026 N° 67564/26 v. 17/09/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y en twitter [@boletin_oficial](https://twitter.com/boletin_oficial)

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 285/2026

DI-2026-285-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2026

VISTO el EX-2026-87532035- -APN-DGA#ANSV las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363, los Decretos Nros 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros 380 de fecha 24 de agosto de 2012, 168 de fecha 23 de abril de 2013, 121 de fecha 22 de abril de 2016, 555 de fecha 04 de octubre de 2013, 597 de fecha 11 de noviembre de 2019 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme los Decretos Nº195/2024 y Nº 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV Nº 380/2012 -modificada por disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016, 555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la Dirección de Capacitación y Campañas Viales de la ANSV el Registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el Anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona jurídica EDIN-TRAINING S.A.S. (CUIT 33-71599087-9) solicita su inscripción en el mentado registro, y a tal efecto presenta la documentación requerida.

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV, certifica el cumplimiento de los recaudos necesarios, y sugiere dar curso favorable a la pretensión.

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo certificado de entidad inscripta en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial.

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Regístrese a la persona jurídica EDIN-TRAINING S.A.S. (CUIT 33-71599087-9), en el Registro Nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV Nº 380/12 y modificatorias, quedando habilitada para presentar cursos y programas de capacitación y estudio ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 2º. El registro otorgado tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º. La vigencia indicada en el artículo 2º de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona jurídica EDIN-TRAINING S.A.S. (CUIT 33-71599087-9), de lo regulado por la Disposición ANSV Nº 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la Dirección de Capacitación y Campañas Viales a implementar auditorías periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4º. Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado de entidad inscripta en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTICULO 5º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Díaz Vega

e. 17/09/2026 Nº 67639/26 v. 17/09/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 290/2026

DI-2026-290-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2026

VISTO el EX-2026-108638898-APN-DGA#ANSV, las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363, los Decretos Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008, 195 del 26 de febrero de 2024 y 293 del 5 de abril de 2024, Nº196 del 17 de febrero de marzo de 2025, y Disposiciones ANSV Nros 207 del 27 de octubre de 2009 y 54 del 19 de marzo de 2025,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme los Decretos Nº 195/2024 y Nº 293/2024.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto Nº 1787/08 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la licencia nacional de conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la licencia nacional de conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. Nº 207, modificada por la Disposición A.N.S.V. Nº 219/2025, mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. Nº 207/2009 y sus modificatorias, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y el MUNICIPIO MARÍA GRANDE, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Entre Ríos adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante Ley Provincial Nº 10.025.

Que el municipio de María Grande adhirió a dicha normativa nacional por ordenanza municipal Nº 636/2012.

Que en el marco de Decreto Nº 196/2025 y las Disposiciones ANSV Nros. 54/2025 y 219/2025 se suscribió el Convenio Específico de Delegación de Facultades para el otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir de carácter Interjurisdiccional de las clases C, D y E entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Entre Ríos, el día 16 de mayo de 2025 y Adenda al mismo, suscripta con fecha 9 de febrero de 2026.

Que por el mencionado convenio la ANSV delega en la provincia la facultad de otorgar licencias nacionales de conducir clases C, D y E, habilitantes para el transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, conforme artículo 13 inciso h) de la Ley Nº 24.449, su reglamentación y normativa complementaria

Que en este marco la provincia de Entre Ríos solicita certificar y homologar el centro de emisión de licencias de conducir del municipio de María Grande como CEL TIPO A.

Que en tal sentido la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO entiende que encontrándose cumplimentado con lo acordado en los convenios suscriptos entre las partes y los procedimientos establecidos por las normativas vigentes corresponde certificar el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir del Municipio de María Grande, provincia de Entre Ríos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ANSV han tomado la intervención que les compete.

Que, el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de MARIA GRANDE, de la Provincia de ENTRE RIOS, habilitándolo como CEL TIPO A (avanzado) para emitir la licencia nacional de conducir.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2026-86791354-APN-ANSV#MEC).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Francisco Diaz Vega

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2026 Nº 67585/26 v. 17/09/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 292/2026

DI-2026-292-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2026

VISTO el EX-2026-82504750- -APN-DGA#ANSV las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, los Decretos Nº 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nº 380 de fecha 24 de agosto de 2012 y sus modificatorias y ANSV Nº 151 de fecha 29 de mayo de 2026 y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme los Decretos Nº195/2024 y Nº 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV Nº 380/2012 -modificada por Disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016, 555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV el registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona jurídica SEGPRO SRL (CUIT 30-70851254-7) ha sido inscripta en el registro por Disposición ANSV Nº 151/2026.

Que, en el presente marco, la persona jurídica SEGPRO SRL (CUIT 30-70851254-7) ha solicitado a esta ANSV la inscripción del curso denominado "PROGRAMA DE FORMACIÓN EN CONDUCCIÓN DEFENSIVA" presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV certificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción en el registro.

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo aprobando y registrando en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, el curso denominado "PROGRAMA DE FORMACIÓN EN CONDUCCIÓN DEFENSIVA" presentado por la persona jurídica SEGPRO SRL (CUIT 30-70851254-7).

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.-

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º. Apruébase y registrase en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial el curso denominado "PROGRAMA DE FORMACIÓN EN CONDUCCIÓN DEFENSIVA" presentado por la persona jurídica SEGPRO SRL (CUIT 30-70851254-7), de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV Nº 380/12, concordantes y modificatorias.

ARTÍCULO 2º. La aprobación y registración otorgada tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º. La vigencia indicada en el artículo 2º de la presente, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona jurídica SEGPRO SRL (CUIT 30-70851254-7), de lo regulado por la Disposición ANSV Nº 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4º. Instrúyase a la DIRECCION DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado del curso inscripto en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTÍCULO 5º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

e. 17/09/2026 N° 67644/26 v. 17/09/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 295/2026

DI-2026-295-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2026

VISTO el EX-2026-82417607- -APN-DGA#ANSV las Leyes N° 24.449, N° 26.363, los Decretos N° 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV N° 380 de fecha 24 de agosto de 2012 y sus modificatorias, N° 74 de fecha 7 de abril de 2025, N° 90 de fecha 6 de abril de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme los Decretos N°195/2024 y N° 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV N° 380/2012 -modificada por Disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016,555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV el registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona física HORACIO ADRIANO ASTUDILLO (CUIT 23-37414113-9) ha sido inscripta en el Registro de Establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial por Disposición ANSV N° 64/2025. Dicha inscripción se encuentra vigente en virtud de la renovación automática efectuada en el marco de la Disposición ANSV N° 90/2026.

Que, en el presente marco, la persona física HORACIO ADRIANO ASTUDILLO (CUIT 23-37414113-9) ha solicitado a esta ANSV la inscripción del curso denominado "MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD CLASE B1" presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV certificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción en el registro.

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo aprobando y registrando en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, el curso denominado "MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD CLASE B1" presentado por la persona física HORACIO ADRIANO ASTUDILLO (CUIT 23-37414113-9),

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º inciso b) de la Ley N° 26.363.-

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. Apruébase y registrase en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial el curso denominado “MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD CLASE B1” presentado por la persona física HORACIO ADRIANO ASTUDILLO (CUIT 23-37414113-9), de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV N° 380/12, concordantes y modificatorias.

ARTICULO 2°. La aprobación y registración otorgada tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°. La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona física HORACIO ADRIANO ASTUDILLO (CUIT 23-37414113-9), de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°. Instrúyase a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado del curso inscripto en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTÍCULO 5°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

e. 17/09/2026 N° 67647/26 v. 17/09/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Disposición 7/2026

DI-2026-7-APN-SSEE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-82322021- -APN-DGDA#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2026-69691285- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-69691580- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-07853554- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-08534091- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-55287129- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, las Resoluciones Nros. 281 de fecha 18 de agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificatorias, 473 de fecha 30 de noviembre de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, 36 de fecha 31 de enero de 2023, 284 de fecha 21 de abril de 2023, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 306 de fecha 17 de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y la Disposición N° 1 de fecha 9 de enero de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 9° de la Resolución N° 281 de fecha 18 de agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se creó el REGISTRO NACIONAL DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FUENTE RENOVABLE (RENPER), en el cual deben inscribirse los proyectos de generación, cogeneración y autogeneración de energía eléctrica de fuente renovable que se desarrollen con conexión al Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que el citado Artículo 9° establece que los proyectos por los que se obtenga el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables, expedido de conformidad con lo establecido en los Artículos 1° o 2° de la Resolución N° 72 de fecha 17 de mayo de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, modificada por la Resolución N° 414 de fecha 22 de julio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, quedarán automáticamente registrados en el RENPER.

Que los titulares de proyectos de inversión que no soliciten el Certificado de Inclusión y los correspondientes beneficios fiscales pueden requerir la inscripción de dichos proyectos en el RENPER, sin perjuicio de poder peticionar el referido certificado con posterioridad.

Que la Disposición N° 1 de fecha 9 de enero de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA regula el procedimiento de inscripción en el RENPER y su articulación con los procedimientos de otorgamiento del Certificado de Inclusión con los beneficios fiscales correspondientes y de asignación de prioridad de despacho, regulados en las Resoluciones Nros. 72/16 y 281/17, ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, tanto para los proyectos nuevos como para los que han sido presentados en las convocatorias realizadas por la Autoridad de Aplicación en cumplimiento de lo establecido en el Inciso 5) del Artículo 9° –compras conjuntas– y en el Artículo 12, ambos del Anexo II del Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 y sus modificatorios.

Que, en virtud del análisis realizado por la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de esta SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, corresponde inscribir en el RENPER, período Segundo Trimestre de 2026, a los proyectos que se detallan en el Anexo (IF-2026-84624585-APN-DNGE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

Que, asimismo corresponde efectuar las modificaciones en las inscripciones de aquellos proyectos que solicitaron la actualización de la información remitida oportunamente para su inscripción en el RENPER, los cuales se encuentran individualizadas en el referido Anexo que integra la presente medida.

Que el Artículo 5° de la Disposición N° 1 de fecha 9 de enero de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, establece que los titulares de los proyectos inscriptos deberán mantener actualizada la información consignada en el RENPER y comunicar a la citada Dirección Nacional cualquier modificación.

Que por tratarse de proyectos que completaron la presentación de la documentación pertinente para su inscripción en el Segundo Trimestre de 2026, corresponde establecer que lo dispuesto en la presente medida produce efectos a partir del 1° de julio de 2026, atento el plazo de evaluación previsto en el último párrafo del Artículo 11 de la Disposición N° 1/18 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES.

Que mediante el inciso c) del Artículo 1° de la Resolución N° 306 de fecha 17 de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se delegó en esta Subsecretaría la facultad de establecer la documentación a presentar para la inscripción en el RENPER y disponer la inscripción de los proyectos respectivos en el citado Régimen.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el inciso c) del Artículo 1° de la Resolución N° 306/2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribanse en el REGISTRO NACIONAL DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FUENTE RENOVABLE (RENPER), creado por la Resolución N° 281 de fecha 18 de agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificatorias, a los proyectos que se detallan en el Anexo (IF-2026-84624585-APN-DNGE#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la información correspondiente para los proyectos que se encuentran inscriptos en el RENPER detallados en el Anexo (IF-2026-84624585-APN-DNGE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Las empresas titulares de los proyectos inscriptos en el RENPER de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente medida deberán mantener actualizada la información consignada en el RENPER, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de la Disposición N° 1 de fecha 9 de enero de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que lo dispuesto en la presente medida produce efectos a partir del 1° de julio de 2026.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las empresas titulares de los proyectos mencionados en el Anexo referido que integra la presente medida, y al Organismo Encargado de Despacho (OED).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Damian Eduardo Sanfilippo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN CULTURAL

Disposición 2/2026

DI-2026-2-APN-DNPC#SC

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-31111816- -APN-DGDYD#SC, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución SC N° 687 del 8 de julio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC N° 687/26 (RESOL-2026-687-APN-SC), se sustituyó el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, convocándose al certamen de Premios Nacionales para el año 2026 (Producción 2021-2024) conforme a lo reglamentado en el Anexo (IF-2026-35755750-APN-DNPC#SC) y las especialidades estipuladas por su artículo 14.

Que el artículo 4° del referido Anexo, establece que los concursantes cuentan con un plazo de SESENTA (60) días corridos para sus inscripciones, previendo prorrogarse si resultase conveniente.

Que atendiendo a lo normado por el artículo 15 del citado Régimen, la convocatoria abrió el 22 de julio del corriente, extendiéndose por consiguiente hasta el 20 de septiembre de 2026.

Que las disposiciones reglamentarias para la presentación de las obras de las múltiples disciplinas convocadas, generan variadas consultas por parte de los concursantes, las que deben atenderse en tiempo y forma con el propósito de agotar todas las instancias regulatorias de inscripción.

Que, asimismo, la complejidad de un importante número de los trabajos postulados, ocasionan rigurosas tareas de clasificación para verificar los requerimientos que demandan las especialidades a las que aspiran participar.

Que por lo expuesto, resulta pertinente ampliar el plazo establecido en el citado Régimen.

Que por el artículo 12 del citado Anexo, se designa al titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN CULTURAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como Autoridad de Aplicación e Interpretación del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, autorizándolo a dictar las medidas complementarias a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

Que es función de la mencionada DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN CULTURAL, desarrollar, impulsar y ejecutar una política integral para la promoción cultural y artística para los diferentes actores y sectores culturales, en un marco de desarrollo sociocultural, formativo y creativo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN CULTURAL y la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han intervenido en cuanto resulta materia de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha intervenido en el marco de lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente medida se dicta con fundamento en lo normado por los artículos 4° y 12° del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA aprobado por Resolución SC N° 687/26 (RESOL-2026-687-APN-SC) y en el marco de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROMOCIÓN CULTURAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 5 de octubre de 2026 inclusive, el plazo de inscripción correspondiente al certamen de Premios Nacionales del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA Convocatoria 2026 (Producción 2021-2024), aprobado por Resolución SC N° 687/26 (RESOL-2026-687-APN-SC).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese.

Jose Ignacio Gonzalez Casali

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1511/2026

DI-2026-1511-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 14/09/2026

EX-2026-82863675-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma 2A CARGO SRL como prestador de servicios postales bajo el número de Prestador Postal MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (P.P. N° 1.457), para la oferta y prestación de los servicios de ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL y ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/09/2026 N° 67348/26 v. 17/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 10543/2026

DI-2026-10543-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 14/09/2026

EX-2026-85042958-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la persona humana Sergio Alberto VÁZQUEZ, bajo el número de prestador postal de mensajería CIENTO NOVENTA Y NUEVE (Nro. P.P.M. 199) para la oferta y prestación del siguientes servicio: MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/09/2026 N° 67349/26 v. 17/09/2026



¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	11/09/2026	al	14/09/2026	25,92	25,63	25,36	25,09	24,83	24,57	23,04%	2,130%
Desde el	14/09/2026	al	15/09/2026	25,98	25,70	25,43	25,16	24,89	24,63	23,10%	2,135%
Desde el	15/09/2026	al	16/09/2026	26,69	26,40	26,11	25,83	25,55	25,27	23,65%	2,194%
Desde el	16/09/2026	al	17/09/2026	26,34	26,06	25,78	25,50	25,23	24,96	23,38%	2,165%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	11/09/2026	al	14/09/2026	26,48	26,76	27,05	27,35	27,65	27,96	29,94%	2,176%
Desde el	14/09/2026	al	15/09/2026	26,55	26,84	27,13	27,43	27,73	28,04	30,03%	2,182%
Desde el	15/09/2026	al	16/09/2026	27,30	27,60	27,91	28,22	28,54	28,87	30,98%	2,243%
Desde el	16/09/2026	al	17/09/2026	26,93	27,22	27,53	27,83	28,14	28,46	30,51%	2,213%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 27/08/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 32% , Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 32% , Hasta 360 días S/SGR 35% Resto de cliente: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 17/09/2026 N° 67686/26 v. 17/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13228/2026

16/09/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Índice para Contratos de Locación - Ley 27.551 (“ICL”).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Índice para Contratos de Locación (ICL).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Índice para Contratos de Locación (ICL), series diarias. Archivos de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/iclaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. https://www.bcra.gob.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_icl.xls, serie histórica. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2026 N° 67630/26 v. 17/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Wanda Nahir Cruz (DNI 35.377.027) y Nerea Selene Cruz (DNI 38.102.850) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00149823-GDEBCRA-GFANA#BCRA, Sumario 8504, caratulado "Carson Gabriel Hernán y otros s/infracción ley 19.359", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/09/2026 N° 67338/26 v. 23/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Juan Carlos Benimelli o Benimeli o Benimele (CI 430.164 y DNI 10.723.054) que en el Sumario 682, Expediente 100.775/82, caratulado "José Carlos Sosa y otro" mediante la Resolución 2/25 del Subgerente General de Cumplimiento y Control se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución 375/82 del Presidente de este Banco Central. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/09/2026 N° 67640/26 v. 23/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Grupo Haas SRL (CUIT 30-71601000-3), al señor Víctor César Chirico (DNI 22.344.743) y a las señoras Marta Susana Sosa (DNI 10.112.382) y Evelin Solange Chirico (DNI 37.360.645), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 128449/24 (EX-2024-00128449-GDEBCRA-GFC#BCRA), Sumario 8636, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con

el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/09/2026 N° 67460/26 v. 23/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que mediante la Resolución N° 33/26 del Subgerente General de Cumplimiento y Control Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, se resolvió dejar sin efecto la imputación formulada, entre otros, a la firma INTERBRIDGE S.R.L. (C.U.I.T. 30-71418574-4) y a la señora Adriana Aurelia Tejeda (DNI 14.364.225), por prescripción de la acción penal cambiaria y en consecuencia archivar el presente Sumario en lo cambiario 7283, Expediente N° 101/137/16. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/09/2026 N° 67459/26 v. 23/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. I) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en la actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, sita en calle Tte. Piris y Gbdor. Goitia- Puerto de Barranqueras, Localidad de Barranqueras (CHACO), en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de la mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ejecutoriada en calle Tte. Piris y Gbdor. Goitia- Puerto de Barranqueras, Localidad de Barranqueras (CHACO); bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que, contra el referido fallo podrán interponer demandas contenciosas y/o recursos de apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado (arts. 1132 y 1133 c.a.) aclaratorio de la infractora. Asimismo se notifica de las resoluciones de extinción de la acción penal, sobreseimiento y comiso de la mercadería.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
010-SC-651-2020/4	ALVAREZ HORACIO ALBERTO	33.501.510	985 CA	\$ 1.480.797,08	-
010-SC-127-2025/4	TORRES NORBERTO OSCAR	25.854.777	986/987 CA	\$ 3.263.911,84	-
010-SC-127-2025/4	FERNANDEZ GUILLERMO RAFAEL	36.326.840	986/987 CA	\$ 3.263.911,84	-
010-SC-805-2022/4	GUTIERREZ ENZO MARTIN	39.860.797	985 CA	\$ 250.156,72	USD 3.022,62
010-SC-191-2024/4	GERZEL CARLOS ALBERTO	30.955.585	987 CA	\$ 2.882.125,79	USD 1.349,54
010-SC-191-2024/4	GERZEL MIGUEL ANGEL	29.626.132	987 CA	\$ 2.882.125,79	USD 1.349,54
010-SC-413-2022/8	GOMEZ LUIS FRANCISCO	23.562.104	985 CA	ABSOLUCION	-
010-SC-37-2026/9	COUTO HERNAN MAXIMILIANO	23.834.611	-	EXTINCION	-
010-SC-37-2026/9	SETA JUAN LUIS	35.096.924	-	EXTINCION	-
010-SC-8-2026/8	MENDEZ ALEXIS FABIAN	36.975.341	987 CA	\$ 9.873.259,37	-
010-SC-24-2024/4	SZOROCH CLARA	25.279.209	-	EXTINCION	-
010-SC-24-2024/4	BEKER CONSTANTINO	20.322.530	-	EXTINCION	-
010-SC-27-2026/0	IBAÑEZ MARIANA BEATRIZ	28.136.525	987 CA	\$ 214.689,09	-
010-SC-1-2024/3	ALBERTI EXEQUIEL HORACIO	32.277.855	987 CA	\$ 1.699.833,17	-
010-SC-1-2024/3	JELNICKI MARIA AGUSTINA	42.309.655	987 CA	\$ 1.699.833,17	-
010-SC-195-2023/9	NICOLET CAMILA VICTORIA	39.051.467	985 CA	ABSOLUCION	-
010-SC-97-2023/3	CONTRERAS ARIEL	25.333.066	986/987 CA	EXTINCION	-
010-SC-97-2023/3	ENRIQUEZ SILVIA	32.089.096	986/987 CA	EXTINCION	-
010-SC-48-2026/5	GIMENEZ EDUARDO LUIS	30.079.948	987 CA	\$ 2.897.894,61	-
010-SC-201-2025/1	ALBAREZ ROBERTO DANIEL	26.162.824	985 CA	\$ 752.224,13	-

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
010-SC-18-2026/0	RODRIGUEZ DIEGO ARIEL	33.228.825	987 CA	\$ 13.250.349,90	-
010-SC-229-2025/9	PAWLUK GRACIELA ISABEL	26.515.715	987 CA	\$ 4.721.511,07	-
010-SC-22-2026/4	MIRANDA HUGO ALFREDO	36.511.581	987 CA	\$ 2.127.659,02	-

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 17/09/2026 N° 67308/26 v. 17/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. I) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

Por ignorarse el domicilio, se cita en calle Tte. Piris y Gbdor. Goitia- Puerto de Barranqueras, Localidad de Barranqueras (CHACO), a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del Radio Urbano de ésta Aduana (Art. 1001 del C.A) bajo apercibimiento de ley (Art.1004 del C.A). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producira la extincion de la accion penal y la no registracion de antecedentes (arts. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS	874 C.A
010-SC-102-2026/K	FORTUNY ADNRES EMANUEL	40.737.251	983 CA	\$ 1.179.964,86	USD 273,94	-
010-SC-96-2026/K	MARTINEZ RAUL RICARDO	31.395.783	985 CA	\$ 737.201,72	USD 365,65	-
010-SC-73-2026/9	ORTIZ VICTOR HUGO	24.273.912	985 CA	\$ 1.673.724,04	USD 834,53	-
010-SC-70-2026/4	PEREZ OSCAR ARIEL	29.567.684	985 CA	\$ 162.641,14	USD 96,23	-
010-SC-65-2026/7	ACOSTA LOURDES ROCIO	37.393.614	987 CA	\$ 505.417,38	USD 105,58	-
010-SC-83-2026/7	ACOSTA MIGUEL JULIO CESAR	28.334.375	987 CA	\$ 1.034.324,26	USD 239,27	-
010-SC-82-2026/9	EBEL PATRICIA ELENA	31.933.422	987 CA	\$ 602.508,02	USD 129,77	-
010-SC-269-2025/1	GOMEZ LEONEL ALFREDO	37.122.328	987 CA	\$ 2.349.434,88	USD 702,46	-
010-SC-269-2025/1	MIRANDA BRAIAN ALEXIS	43.536.392	987 CA	\$ 2.349.434,88	USD 702,46	-
010-SC-269-2025/1	MIRANDA CLAUDIO DANIEL	26.267.786	987 CA	\$ 2.349.434,88	USD 702,46	-
010-SC-249-2025/5	NAVIERA CHACO SRL	RFT PY N° 800010892	995 CA	\$ 29.000,00	-	-
010-SC-249-2025/5	KILLIMET GONZALO EMANUEL	CUIT 20281709160	995 CA	\$ 29.000,00	-	-
010-SC-100-2026/3	ESCOBAR OSVALDO ARIEL	25.519.882	987 CA	\$ 1.029.730,69	USD 327,76	-
010-SC-197-2024/3	TOLOSA MARCOS HERNAN	32.707.826	986/987 CA	\$ 719.791,25	ARS\$ 278.230,57	-
010-SC-90-2026/0	MENCIA JULIO HERMINIO	27.765.480	985 CA	\$ 343.772,56	USD 223,19	\$ 1.375.090,24
010-SC-59-2026/1	GONZALEZ JESUS RAFAEL	29.020.049	987 CA	\$ 946.867,63	USD 1.817,42	-
010-SC-320-2022/3	RODRIGUEZ GERMAN ARNOLDO	27.440.387	864/874	\$ 8.967.459,70	USD 53.286,77	\$ 38.507.198,12
010-SC-320-2022/3	GUARDIOLA PABLO FEDERICO	33.872.990	864/874	\$ 8.967.459,70	USD 53.286,77	\$ 38.507.198,12
010-SC-320-2022/3	DUARTE RUBEN	20.560.711	864/874	\$ 8.967.459,70	USD 53.286,77	\$ 38.507.198,12
010-SC-320-2022/3	CASTILLO DAVID	13.280.394	864/874	\$ 8.967.459,70	USD 53.286,77	\$ 38.507.198,12
010-SC-320-2022/3	ACUÑA ENRIQUE GILBERTO	24.079.182	864/874	\$ 8.967.459,70	USD 53.286,77	\$ 38.507.198,12
010-SC-320-2022/3	ACUÑA JOSE RAMON	38.541.542	864/874	\$ 8.967.459,70	USD 53.286,77	\$ 38.507.198,12
010-SC-320-2022/3	FERNANDEZ OSCAR ABEL	24.352.099	864/874	\$ 8.967.459,70	USD 53.286,77	\$ 38.507.198,12

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 17/09/2026 N° 67309/26 v. 17/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, ha dispuesto el archivo de las actuaciones por presunta infracción a los Arts. 985/987 de la Ley N.º 22.415 en cumplimiento al instructivo General IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, a las personas que más abajo se detallan. Asimismo se le hace saber que conforme la normativa aludida no es posible el retiro de la mercadería por lo cual se procederá a su destrucción y/o donación conforme formalidades de práctica, acorde las facultades establecidas en la normativa vigente.

SIGEA N°	REGISTRO	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION
19464-418-2024	010-DN-533-2024/2	ALMIRON WALTER ALEJADNRO	27.095.940	CIGARRILLOS
19464-109-2020	010-DN-789-2020/6	OCA S.R.L	CUIT 30536259194	ZAPATILLAS
12246-214-2018	010-SC-218-2021/4	PORTILLO CARLOS MARCELO	27.254.660	CIGARRILLOS
12246-214-2018	010-SC-218-2021/4	VIA CARGO S.A	CUIT 33711043069	CIGARRILLOS

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 17/09/2026 N° 67291/26 v. 17/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, se ha ordenado el archivo de la denuncia venida a esta instancia. Asimismo, se intima a las mismas personas a que procedan a retirar la mercadería involucrada en autos en el plazo de treinta (30) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de considerar que se ha hecho abandono a favor del Estado Nacional, quedando habilitada la posibilidad de otorgar a la misma el destino que corresponda, en atención al tipo y estado de aquella.-

Actuación	IMPUTADOS	DOC. IDENTIDAD	FALLO N°
12468-565-2014	PABLO SEBASTIÁN AZORÍN	DNI 29.490.773	64/2026
	MARÍN GILDO MERCATI	DNI 22.080.601	
	FERNANDO GUILLERMO DI ROSSO	DNI 29.146.200	

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 17/09/2026 N° 67457/26 v. 17/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA PARANÁ

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso i) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los responsables detallados seguidamente que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro, que tramitan por ante esta División Aduana de Paraná, se ha dictado Resolución Definitiva (FALLO) CONDENA, haciéndose saber que, además del comiso de la mercadería secuestrada, el importe de la multa impuesta por infracción al artículo 987° del Código Aduanero asciende al importe consignado en la última columna respecto a cada uno de los sumarios indicados, el cual deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del artículo 1122° C.A., haciéndose saber que las resoluciones referenciadas agotan la vía administrativa, sin perjuicio de la prosecución de las Causas Judiciales detalladas en el cuadro (en concurso real, art. 914° C.A.), pudiendo interponer -el sumariado- apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante Juez competente (arts. 1132° y 1133° del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado, debiendo comunicar su presentación a esta Aduana de Paraná dentro del plazo indicado y por escrito, vencido el cual la resolución quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada:

Nombre del imputado	DNI / CI / CUIL / CUIT	N° Sumario Contencioso	Resolución / Providencia AD PARA N°	Importe de la multa	Causa Judicial
GUIRAL MAXIMILIANO JAVIER	23956495	9-2026/3	184/2026	\$556.367,67	8479/2024
CENTURION BIENVENIDA	92141995	4-2026/2	185/2026	\$390.757,02	19/2024
AGUILAR CAROL JULIANA	41154680	5-2026/0	186/2026	\$293.067,76	19/2024
CARRASCO ERASMO ROQUE	20819928	1-2026/8	187/2026	\$325.630,86	19/2024

Nombre del imputado	DNI / CI / CUIL / CUIT	N° Sumario Contencioso	Resolución / Providencia AD PARA N°	Importe de la multa	Causa Judicial
CAPPUZZELLO LUCAS TOMAS	45968971	7-2026/7	188/2026	\$553.572,47	19/2024
PEREZ LINDO DARIO ANDRES	28678598	3-2026/4	190/2026	\$227.941,58	19/2024
SQUINOBAL HERNAN EDUARDO	26462436	2-2026/6	189/2026	\$244.223,14	19/2024
LEDEZMA SERGIO ALEJANDRO	42993177	69-2025/3	178/2026	\$168.080,96	5851/2025
BRAC PABLO ANDRIAN	29984450	67-2025/8	179/2026	\$756.364,38	5851/2025
LUÑANSKY RUTH JUDITH	22667212	72-2025/5	180/2026	\$189.091,08	5851/2025
BARRIOS WALTER FABIAN	29863717	74-2025/1	181/2026	\$378.182,18	5851/2025
ROMERO MARIA ELENA	6651042	70-2025/9	182/2026	\$1.201.778,96	5851/2025
GANDULFO MARCOS ANTONIO	31562029	68-2025/5	183/2026	\$441.212,55	5851/2025
HEUER SILVIA EVA	16599173	71-2025/7	177/2026	\$840.404,88	5851/2025
AVEIRO MELISSA ROSSANA	3396976	61-2025/9	124/2026	\$395.531,10	2629/2025
ORTIZ TOMAS MIGUEL	22192412	62-2025/7	200/2026	\$314.903,60	2629/2025
AGUILAR ALBERTO CEFERINO	23789925	60-2025/0	201/2026	\$316.424,88	2629/2025
ZARZA CESAR LUIS	29135165	34-2026/7	191/2026	\$204.056,85	7149/2024
REYES MATIAS JULIAN	38804941	36-2026/3	192/2026	\$719.057,54	7149/2024
PUENTES NORBERTO DANIEL	32120090	37-2026/1	193/2026	\$237.094,64	7149/2024
PINEDA PABLO SEBASTIAN	28942580	38-2026/K	194/2026	\$194.339,88	7149/2024
RIQUELME NICOLAS PATRICIO	40153462	40-2026/2	195/2026	\$272.075,82	7149/2024
DALLA COSTA MARIANO RAUL	30133789	33-2026/9	196/2026	\$359.670,78	7149/2024
BRAQUI MARTIN DANIEL	24812445	39-2026/8	199/2026	\$233.207,84	7149/2024
MURILLO ALFREDO JAVIER	37551215	32-2026/0	202/2026	\$204.056,87	7149/2024

Juan Agustin Silio, Administrador de Aduana.

e. 17/09/2026 N° 67317/26 v. 17/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N.º 17611-30-2025 (SUCOA N.º 049-SC-83-2025/6), caratulada “Carlos José NUÑEZ y Mónica Yolanda JUAN s/psta. inf. art. 970 ap. 1º del C.A.”, se hace saber a Carlos José NUÑEZ, DNI N.º 24.989.085, ... “RIO GRANDE, 05 NOVIEMBRE 2025, VISTO... CÓRRASE VISTA a Carlos José NUÑEZ, DNI N.º 24.989.085, por considerarlo presunto responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 ap. 1º del Código Aduanero, al pago de una multa de PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 510.420,82), importe consistente en el valor de los tributos del rodado involucrado, conforme lo tipificado en el art. 970 ap. 1º del Código Aduanero, como pago voluntario del mínimo de la multa que eventualmente les correspondiere, con más la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCO CENTAVOS (USD 4.969,05) correspondiente a Der. Impo. Taza de Estadísticas e IVA; a fin de que dentro del plazo de (10) diez días hábiles de notificada la presente ejerza su derecho a defensa, ofrezca las pruebas que tiene en su poder y agregue la documental, o indique el lugar o la persona en cuyo poder se encontrare. Firmado y sellado: SUAREZ, MARCELO RUBEN Administrador Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Marcelo Rubén Suarez, Administrador de Aduana.

e. 17/09/2026 N° 67583/26 v. 17/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GRANDE

Desde el EX-2026-00620623-ARCA-ADRIOG#SDGOAI (SUCOA N.º 049-SC-12-2026/K), caratulada “Sara Elizabeth TRAICO y Jonatan Ezequiel JUAN”, s/psta. inf. art. 970 ap. 1º del C.A.”, se hace saber a Jonatan Ezequiel JUAN, DNI N.º 36.434.968,... “RIO GRANDE, 22 ABRIL 2026, VISTO... CÓRRASE VISTA a Jonatan Ezequiel JUAN, DNI N.º 36.434.968 por considerarlo presunto responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 ap. 1º del C.A. al pago de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRÉS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 435.123,83), importe consistente en el valor de los tributos del rodado involucrado, conforme lo tipificado en el art. 970 ap. 1º del Código Aduanero, como pago voluntario del mínimo de

la multa que eventualmente les correspondiere, con más la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL TRESCIENTOS DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD 7.302,49) correspondientes a Der. Impor., Tasa de Estadística e I.V.A. , a fin de que dentro del plazo de (10) diez días hábiles de notificada la presente ejerza su derecho a defensa, ofrezcan las pruebas que tienen en su poder y agreguen la documental, o indiquen el lugar o la persona en cuyo poder se encontrare. Firmado y sellado: SUAREZ, MARCELO RUBEN Administrador Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Marcelo Rubén Suarez, Administrador de Aduana.

e. 17/09/2026 N° 67609/26 v. 17/09/2026

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN COMUNICA QUE SE HAN RECIBIDO LOS SIGUIENTES MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITA ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN Y QUE SERÁN TRATADOS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA, CONFORME AL DETALLE QUE SE INDICA:

MIÉRCOLES 7 DE OCTUBRE DE 2026 - 11 h.

EXPTE. PE-249/26: MENSAJE N° 228/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSOR PÚBLICO DE VÍCTIMA CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE MENDOZA AL DR. SANTIAGO BAHAMONDES.

EXPTE. PE-250/26: MENSAJE N° 229/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 18, AL DR. EDUARDO MIGUEL ROCCHI.

EXPTE. PE-251/26: MENSAJE N° 230/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 53, AL DR. FACUNDO JESÚS SORIANO.

EXPTE. PE-252/26: MENSAJE N° 231/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 38, AL DR. GUSTAVO AMELOTTI.

EXPTE. PE-253/26: MENSAJE N° 232/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 11, AL DR. SEBASTIÁN EDUARDO MARTÍNEZ.

EXPTE. PE-254/26: MENSAJE N° 233/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 60, AL DR. GABRIEL ESTEBAN PARAMOS.

EXPTE. PE-255/26: MENSAJE N° 234/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 55, A LA DRA. ALEJANDRA LEONOR PÉREZ.

EXPTE. PE-256/26: MENSAJE N° 235/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 49, A LA DRA. MARÍA NOEL FERNÁNDEZ RIVERA.

EXPTE. PE-257/26: MENSAJE N° 238/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA E, AL DR. FERNANDO GABRIEL D'ALESSANDRO.

EXPTE. PE-258/26: MENSAJE N° 239/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 45, A LA DRA. DANIELA ROMINA PART.

EXPTE. PE-259/26: MENSAJE N° 240/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES, FISCALÍA N° 2, AL DR. ARLINDO OTTO KURTZ.

EXPTE. PE-261/26: MENSAJE N° 242/26 QUE SOLICITA ACUERDO A FIN DE POSIBILITAR UN NUEVO NOMBRAMIENTO DEL FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 2, A LA DRA. SUSANA MARTA PERNAS.

La audiencia pública se celebrará el miércoles 7 de octubre de 2026 a las 11 h. en el Salón Azul del Honorable Senado de la Nación, sito en Av. Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las preguntas y observaciones respecto de las calidades y méritos de los aspirantes podrán presentarse del 21 al 27 de septiembre de 2026 inclusive, conforme al Reglamento del H. Senado de la Nación.

Los requisitos formales para la admisión de dichas presentaciones se encuentran establecidos en la normativa vigente, disponible en la página web del H. Senado de la Nación: <https://www.senado.gob.ar>, en el ítem "Comisión de Acuerdos", pestaña "Registro de Observaciones".

Las presentaciones podrán realizarse en forma digital, a través del sitio web institucional, o en forma presencial ante la Comisión de Acuerdos del H. Senado de la Nación, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 1702, 6º piso, Oficina 606, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 h.

Agustín Wenceslao Giustinian, Secretario Parlamentario.

e. 17/09/2026 N° 67334/26 v. 18/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que por Resolución RESFC-2026-1781-APN-DI#INAES, se ordenó suspender la operatoria de la COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NUEVA LEYENDA PERGAMINO" LTDA., Matrícula N.º 71.335, CUIT N.º 30-71859092-9, EX-2026-87125254-APN-CSCYM#INAES, de conformidad a lo normado en el artículo 1º, incisos b) y d), de la Resolución N.º 1659/16 (T.O. Resolución N.º 3916/18), y la instrucción de actuaciones sumariales en los términos contemplados en el Anexo I de la citada resolución. Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante FDO: DRA MELINA GUASSARDO.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 17/09/2026 N° 67737/26 v. 17/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de OLIVO (*Olea europaea* L.) de nombre I 51 obtenida por Todolivo S.L.

Solicitante: Todolivo S.L.

Representante legal: Clarke, Modet y Cia. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: María del Rosario Pereyra Zorraquin

Fundamentación de novedad:

Denominación de las variedades similares	Carácter en el que la variedad candidata se diferencia de las similares	Expresión de la variedad candidata I 51	Expresión de la variedad testigo
Koroneiki	Hoja: color de la cara superior	Verde	Verde oscuro
Koroneiki	Carozo: forma del extremo distal o pistilar en posición A	Redondeado	En punta

Fecha de verificación de estabilidad: 01/06/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 17/09/2026 N° 67170/26 v. 17/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de OLIVO (*Olea europaea* L.) de nombre I 46 obtenida por Todolivo S.L.

Solicitante: Todolivo S.L.

Representante legal: Clarke, Modet y Cia. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: María del Rosario Pereyra Zorraquin

Fundamentación de novedad:

Denominación de las variedades similares	Carácter en el que la variedad candidata se diferencia de las similares	Expresión de la variedad candidata I 46	Expresión de la variedad testigo
Arbosana	Fruto: forma	Elíptico	Globoso
Koroneiki	Carozo: número de surcos en el extremo basal	Menos de 7	Entre 7 y 10

Fecha de verificación de estabilidad: 01/06/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 17/09/2026 Nº 67177/26 v. 17/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de OLIVO (*Olea europaea* L.) de nombre I 42 obtenida por Todolivo S.L.

Solicitante: Todolivo S.L.

Representante legal: Clarke, Modet y Cia. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: María del Rosario Pereyra Zorraquin

Fundamentación de novedad:

Denominación de las variedades similares	Carácter en el que la variedad candidata se diferencia de las similares	Expresión de la variedad candidata I 42	Expresión de la variedad testigo
Koroneiki	Planta: vigor	Débil	Medio
Koroneiki	Hoja: color de la cara superior	Verde	Verde oscuro
Arbosana	Fruto: forma de la punta en posición A	En punta	Redondeada

Fecha de verificación de estabilidad: 01/06/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 17/09/2026 Nº 67182/26 v. 17/09/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Subsecretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados a dicho mercado como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES), y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares, conforme al siguiente detalle:

Tipo Agente	Nuevo Titular	Nuevo Nemotécnico	Dirección	Distribuidor / PAFTT	Anterior Titular
GUME	PROAR PILAR S. A.	PROAPION	Parque Industrial Pilar (Ruta 8), Calle 3 1783, Provincia de Buenos Aires.	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	H.B. FULLER ARGENTINA S.A.I.C.
GUME	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	AUTOURON	Uruguay 1, Pilar, Provincia de Buenos Aires.	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2026-89694253- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 17/09/2026 N° 67303/26 v. 17/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-409-APN-SSN#MEC Fecha: 15/09/2026

Visto el EX-2026-56012733-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a LA PAZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama “COMBINADO FAMILIAR E INTEGRAL”.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 17/09/2026 N° 67648/26 v. 17/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-406-APN-SSN#MEC Fecha: 15/09/2026

Visto el EX-2026-42045832-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) una MULTA por la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 50/100 (\$ 7.563.187,50), en los términos del artículo 58 inciso c) de la Ley N° 20.091. Incluir a “ASOCIACIÓN MUTUAL COMPROMISO” en la inhabilidad prevista en el artículo 8 inciso g) de la Ley N° 22.400. Rechazar la prueba Informativa ofrecida por ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 17/09/2026 N° 67608/26 v. 17/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-407-APN-SSN#MEC Fecha: 15/09/2026

Visto el EX-2024-138235939-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a los Productores Asesores de Seguros Sres. Cristian Gastón ALONSO (Matrícula SSN N° 80.967), Sergio Adrián PRINCIPI (Matrícula SSN N° 81.228) y Sra. SCALZO Natalia Soledad (Matrícula SSN N° 80.490), una INHABILITACIÓN por el término de SEIS (6) meses en los términos del artículo 59 inciso d) de la Ley N° 20.091. Incluir a la empresa SEPRON - SERVICIOS A MEDIDA S.A. (CUIT 30-71771972-3) identificada comercialmente como “ORGANIZACIÓN PALERMO” y/o “OP”, en la inhabilidad prevista en el artículo 8 inciso

g) de la Ley N° 22.400. Aplicar a LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. una MULTA por la suma de PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 75/100 (\$ 13.410.784,75) en los términos del artículo 58 inciso c) de la Ley N° 20.091. Rechazar la prueba Informativa ofrecida efectuada por LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. y SEPRON – SERVICIOS A MEDIDA S.A.

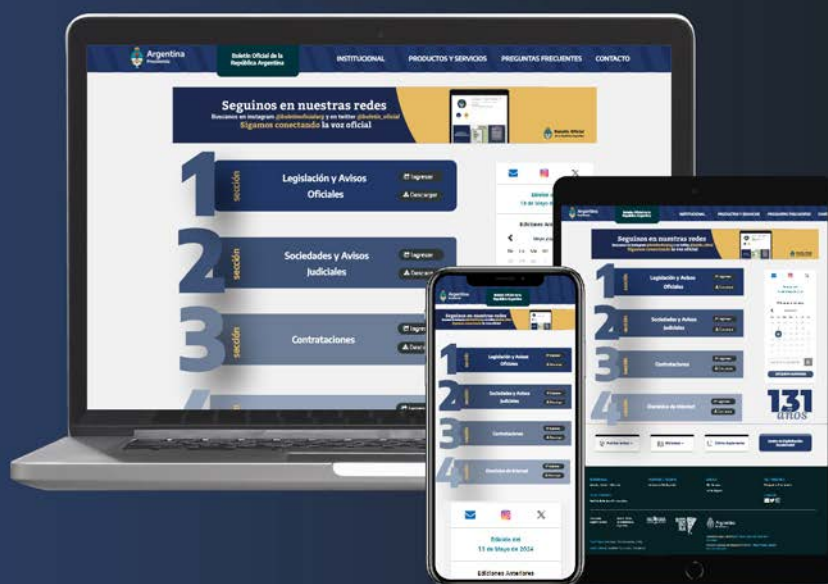
Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 17/09/2026 N° 67492/26 v. 17/09/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 453/2026

DI-2026-453-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-23033446- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias,

y CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-23032646-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-23033446- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo, celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE HORMIGON ELABORADO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que corresponde hacer saber respecto al aporte solidario que se deja indicado que la operatividad del mismo queda circunscripta al plazo de vigencia del presente acuerdo, mientras que en relación a las contribuciones empresarias, con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la ley 23551.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo celebrado, es menester dejar aclarado que no resulta procedente calcular el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y Acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 1419/2007 de la entonces SECRETARÍA DE TRABAJO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2026-23032646-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-23033446- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE HORMIGON ELABORADO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo Nº 445/06

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2026 Nº 66856/26 v. 17/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 454/2026

DI-2026-454-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-124661814- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-124660675-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2025-124661814- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece un incremento salarial, comprendido en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 215/75, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-124660675-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-124661814- -APN-DGDYD#JGM, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Cumplido, pase a esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 215/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2026 N° 66857/26 v. 17/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 456/2026

DI-2026-456-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-26684081- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-26684035-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-26684081- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado, con fecha 12 de marzo de 2026, entre el SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (SSIP), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 782/20, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, en relación al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a lo señalado en la cláusula primera se deja indicado que las manifestaciones allí plasmadas no alcanzan ni suplen el procedimiento ordenado por el primer párrafo del Artículo 137 de la Ley N° 27.802, aún pendiente de sustanciación, siendo inoponible a esta Autoridad de Aplicación.

Que, en torno a lo pactado en la cláusula sexta, se deja indicado que su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que respecto a las contribuciones empresarias previstas en el acuerdo precitado, se hace saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado respecto de la

que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (SSIP), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI), por la parte empresaria, obrante en el documento Nº RE-2026-26684035-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-26684081- -APN-DGDTEYSS#MCH, con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 782/20.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2026 Nº 66872/26 v. 17/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 455/2026
DI-2026-455-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-19687225- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos N° RE-2026-26329781-APN-DTD#JGM, RE-2026-26329936-APN-DTD#JGM, RE-2026-26330041-APN-DTD#JGM, RE-2026-26330137-APN-DTD#JGM, RE-2026-26331163-APN-DTD#JGM, RE-2026-26331289-APN-DTD#JGM y RE-2026-26331388-APN-DTD#JGM respectivamente del Expediente N° EX-2026-19687225- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS y la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a lo señalado en la Cláusula Sexta se deja indicado que las manifestaciones allí plasmadas no alcanzan ni suplen el procedimiento ordenado por el primer párrafo del artículo 137 de la Ley N° 27802; aún pendiente de sustanciación, siendo inoponible a esta Autoridad de Aplicación.-

Que, respecto a la contribución señalada en la Cláusula Octava del mentado plexo convencional, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.-

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en los documentos N° RE-2026-26329781-APN-DTD#JGM, RE-2026-26329936-APN-DTD#JGM, RE-2026-26330041-APN-DTD#JGM, RE-2026-26330137-APN-DTD#JGM, RE-2026-26331163-APN-DTD#JGM, RE-2026-26331289-APN-DTD#JGM y RE-2026-26331388-APN-DTD#JGM respectivamente del Expediente N° EX-2026-19687225- -APN-DGDTEYSS#MCH; con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos cuarto y quinto de la presente, celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS y la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2026 Nº 66874/26 v. 17/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 458/2026

DI-2026-458-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-05669862- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-05669573-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-05669862- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el acuerdo y su anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94, dentro de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que, respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

Que, en relación a lo previsto en la cláusula tercera, se indica que su imposición se encuentra limitada a la vigencia del acuerdo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y su anexo obrantes en el documento N° RE-2025-05669573-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-05669862- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2026 N° 66876/26 v. 17/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad · Términos

ENVIAR

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL SALTA

DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS

Se notifica a la responsable que más abajo se identifica que se ha dictado el acto administrativo, en el marco de las facultades dispuestas por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Dado que se desconoce el domicilio real o fiscal actual de la responsable, y habiendo resultado infructuosas las diligencias de notificación individuales previas, se procede a su publicación por este medio de conformidad con lo establecido en el ante último párrafo del artículo 100 de la citada Ley de Procedimiento Tributario.

Contribuyente / Responsable: TOLABA, ELBA CARINA

C.U.I.T.: 27-30606837-2

Expediente / Actuación N°: ACTUACION NRO: 11091-7-2026

Tipo de Acto Administrativo: Resolución de Instrucción de Sumario N° RESOL-2026-100-E-ARCA-DVRSAL#SDGOPII

Fecha del Acto: 18/08/2.026

Funcionario Firmante: SOLA, GERMÁN ANDRÉS Jefe de la División Revisión y Recursos

Detalle / Objeto del Acto: “Instruir sumario a la contribuyente TOLABA, ELBA CARINA, inscripta en esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero bajo la C.U.I.T. N° 27-30606837-2, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y modificaciones, respecto del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 07 y 08/2004, encuadrando la conducta de la rubrada - prima facie- en lo establecido en los artículos 46 y 47 incisos a) y b) de la Ley mencionada; acordando a tal efecto el plazo de QUINCE (15) días para que presente ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO a formular por escrito su descargo, presentando las pruebas que hagan a su derecho.”.

PLAZO PARA COMPARECER: Se le otorga a la interesada un plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente ante la sede de esta División sita en la calle Deán Funes N.º 190 -piso 4º- de la ciudad de Salta de la provincia de Salta, en el horario de 09:00 a 15:00, a efectos de notificarse formalmente del texto íntegro del acto dictado y formular su descargo, bajo apercibimiento de continuar el trámite según el estado de las actuaciones.

Publíquese por el término de 5 (cinco) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Salta, 09 de Septiembre de 2026.

Ariel Ricardo Smiak, Analista a cargo, Sección Recursos - German Andres Sola, Jefe de División, División Revisión y Recursos.

e. 11/09/2026 N° 65745/26 v. 17/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, citan y emplazan a Total Servicios Empresariales SAS (CUIT 30-71675271-9) y Valeria Giovanna González Estevez (DNI 19.075.500) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario (“GACC”) del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2024-00128661- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario en lo Cambiario N° 8587), caratulado “TOTAL SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S. Y OTROS”, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen

Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/09/2026 N° 65932/26 v. 18/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a Cristian María Fernández Ocampo (DNI 12.045.614) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2025-00244744- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario N° 8673), caratulado "FERNÁNDEZ OCAMPO CRISTIAN MARÍA", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/09/2026 N° 65939/26 v. 18/09/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica a la Gendarme Grisel Camila Zambrano Toledo (DNI: 35.678.149 – CE: 84898), que la Fuerza ha dispuesto la separación de sus filas, conforme Orden Resolutiva "ORFIC-2026-10-APN-JEFEGNA#GNA" (rechazo del recurso interpuesto y confirmación de la sanción de destitución), resolución adoptada del Concejo de Disciplina de la Dirección de Bienestar y Sanidad (IF-2025-74641596-APN-DIBIESAN#GNA), considerando como fecha de baja, el día 10 de julio de 2025.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 15/09/2026 N° 66405/26 v. 17/09/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Cabo Gastón Alejandro ESCOBAR, titular del DNI 38.192.172, de la Disposición Nro. DI-2026-3031-APN-JEFEGNA#GNA (08JUL26), que en su parte pertinente dice: ARTÍCULO 1°. Pase a revistar en Disponibilidad, conforme al artículo 50, inciso b), apartado 5), del Estatuto de GNA aprobado por el Decreto 454/2025, a partir de la fecha, el Cabo (Escalafón General – Especialidad Seguridad), Gastón Alejandro ESCOBAR (DNI 38.192.172 – CE 103.010), con prestación de servicios en el Escuadrón 34 Bariloche "CABO PRIMERO MARCIANO VERON". – Fdo. Claudio Miguel BRILLONI – Comandante General (R) – JEFE DE LA GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 16/09/2026 N° 66887/26 v. 18/09/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Ex Gendarme I Jorge Fernando CABRERA, titular del DNI 37.910.853, que deberá confeccionar la Declaración Jurada del Decreto 894/01 "POR INCOMPATIBILIDAD", ordenado mediante Mensaje de Tráfico Oficial DN 171/01 y regularizar cargos (arsenales - vestuario) de la Fuerza; para ello deberá acercarse al Escuadrón 20 "ORAN". Asimismo, en cumplimiento al Mensaje de Tráfico Oficial DGP 78/25 (28FEB25), se le notifica lo normado en los Nro. (s) 310, 314 y 318 del capítulo II del Decreto Nro. 712/89.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 16/09/2026 N° 66888/26 v. 18/09/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprué la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación